

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

26

Facultad de Derecho

375



**LA PROBLEMÁTICA DE LA READAP-
TACION SOCIAL EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO MEXICANO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
YOLANDA SALINAS FLORES

México D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA PROBLEMÁTICA DE LA READAPTACION SOCIAL
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.**

I.- LA PRIVACION DE LA LIBERTAD

- A).- Detención
- B).- Arresto
- C).- Prisión Preventiva
- D).- Pena de Prisión

II.- EL INFRACTOR Y SU PERSONALIDAD

- A).- Estudio Integral de la Personalidad del Delincuente
 - 1.- En la Averiguación Previa
 - 2.- En el Proceso Penal
 - 3.- En la Sentencia
 - 4.- En la Ejecución de la Pena
 - 5.- Ante el Patronato de Asistencia para Reinco-
poración Social (antes Patronato de Reos Liberados)

III.- MARCO JURIDICO ACTUAL DEL TRATAMIENTO DE READAPTACION SOCIAL

- A).- Artículo 18 Constitucional
- B).- Código Penal
- C).- Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados
- D).- Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal
- E).- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales.
- F).- Reglamento del Patronato de Asistencia para Reinco-
poración Social (antes Patronato de Reos Liberados)

IV.- TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO DE READAPTACION SOCIAL

- | | |
|---|--|
| | Reclusorio Norte |
| | Reclusorio Sur |
| 1.- Instituciones Preventivas | Reclusorio Oriente |
| | Centro de Rehabilitación Femenil (una sección) |
| 2.- Penitenciarías ó Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad | Penitenciaría del D.F. (Santa Martha Acatitla) |
| | Centro de Rehabilitación Femenil (una sección) |
| 3.- Reclusorios Administrativos para el Cumplimiento de Arrestos | |
| 4.- Instituciones Abiertas | |
| 5.- Centro Médico de los Reclusorios | |
| 6.- Patronato de Asistencia para Reincorporación Social (antes Patronato de Reos Liberados) | |

V.- CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

" Hay entre nosotros un diverso amparo - que envuelve y acompaña a cada sujeto, - que le rodea, escuda y rescata: es esa - dosis variable de poder que cada quien - ostenta, cualquiera que sea su fuente, y con la que cubre soledad y desnudez y avanza de alguna manera armado, su propio trecho de vida.

..... Pero hay otros que nada tienen que les guarde, que han de afrontar la existencia a pecho descubierto: son éstos -- los que hoy nos interesan, y entre todos, en medio de ésta vasta familia de débiles y de famélicos, de simples seres humanos, " los más pobres entre los pobres " , los derrotados: los prisioneros. "

SERGIO GARCIA RAMIREZ

CAPITULO I

LA PRIVACION DE LA LIBERTAD

A).- DETENCION

B).- ARRESTO

C).- PRISION PREVENTIVA

D).- PENA DE PRISION

CAPITULO I

LA PRIVACION DE LA LIBERTAD

¿ Qué entendemos por Libertad ?

El Hombre es esencialmente sociable, Zoon-Politikon, según Aristóteles, y cada individuo miembro de la sociedad tiene una potestad, que la es inherente a su naturaleza de elegir fines supremos y escoger los medios para su realización. El individuo no se conforma con elegir fines y medios, sino que procura darles a éstos objetividad, externándolos a la realidad en muy variadas formas. Para poder realizarlos es indispensable - que tenga libertad, entendida ésta como el derecho de ejercer su propia actividad, sin agraviar los derechos ajenos.

La libertad presenta múltiples- aspectos de aplicación y desarrollo, su reconocimiento í por el orden jurídico Constitucional, se lleva a cabo en relación a cada facultad específica.

Nuestra Constitución, no consagra una garantía genérica de libertad, consagra varias libertades específicas a título de Derechos Subjetivos Públicos tales como: la libertad de culto religioso, garantizada por el Artículo 24; la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, plasmada en el Artículo 70. ; la libertad de asociarse ó reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, respaldado por el Artículo 90. y otras más.

En el Artículo 16 de nuestra Carta Fundamental, se evoca, entre otras garantías, la libertad física del Hombre, denominada comúnmente Libertad Personal y que se traduce en la situación de no estar impedido heterónomamente para movilizarse ó desplazarse según sus deseos, ó sea, de no estar en cautiverio.

El Artículo 17 Constitucional, refiriéndose a la privación de la libertad dispone:

" Nadie pueda ser aprisionado por -
deudas de carácter puramente civil...."

El carácter civil de una deuda se fija a posteriori, en cada caso concreto de que se trate, siguiendo el criterio general de que su origen ó procedencia no se atribuye a hechos tipificados por la ley como delitos, de tal manera que una deuda proveniente de un acto ó un contrato civil en sí mismo, no reputado por la ley como delictuoso, no puede engendrar una sanción penal como lo es la Privación de la Libertad Personal. - De allí la afirmación de que en nuestro sistema Constitucional, la privación de la libertad personal esté reservada a los delitos, es decir, a los hechos reputados por la ley como tales.

De acuerdo con el Artículo 14 - de nuestra Constitución, para que la privación de la libertad sea jurídicamente válida, es menester que sea realizada "mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

La privación de la libertad personal como consecuencia de la comisión de un delito, puede tener en el procedimiento penal, el carácter de pena corporal ó el carácter de prisión preventiva. De ésta afirmación, desprendemos un nuevo concepto: Pena, que significa todo mal que es infligido a causa de un hecho culpable y declarado por la ley como pena.

En relación a la pena, ésta ha tenido diversas interpretaciones a través de la Historia, por ejemplo, Franz Von Litz divide a la Pena en las siguientes etapas: " a) Primera Epoca: crimen es, atentado contra los dioses. Pena, medio de aplacar la cólera divina; b) Segunda Epoca: Crimen es agresión violenta de una tribu contra otra. Pena, venganza de sangre de tribu a tribu; c) Tercera Epoca: Crimen es transgresión del orden jurídico establecido por el poder del Estado. Pena es reacción del Estado contra la voluntad individual o puesta a la suya" (1).

(1) Citado en : Luis Jiménez de Asúa.- "Tratado de Derecho Penal".- Tomo I .- Concepto de Derecho Penal y-

Desde otro punto de vista, Gustavo Malo Camacho al referirse a la pena, nos dice:

"En los sistemas penitenciarios-modernos, existen diversos tratamientos del fin de la pena:

- 1.- De la pena-retribución
- 2.- De la pena-prevención
- 3.- De la pena-readaptación " (2)

La Ley Mexicana adopta el sistema de la Readaptación Social como fin de la pena, al enunciar en el Artículo 18 Constitucional, base y fundamento del sistema penitenciario mexicano: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base -

de la Criminología, Historia y Legislación Penal --
Comparada.-- 3a. Edición.-- Editorial Losada.-- Buenos
Aires, Argentina.-- 1963.-- p. 245

(2) Gustavo Malo Camacho.-- Serie Manuales de Enseñanza.--
No. 4 -- Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.--
Secretaría de Gobernación.-- México.-- p. 66.

del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

El Código Penal del Distrito Federal, en el Capítulo I del Título Segundo, Artículo 24, señala cuáles son las Penas y Medidas de Seguridad (3). La más importante de las anteriores, es la Pena Privativa de Libertad, ya que la prisión se aplica por excelencia en todos los países contemporáneos:

(3) Dicho ordenamiento las enumera en la forma siguiente:

" Art. 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión
- 2.- Derogada
- 3.- Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y de quienes tengan el hábito ó la necesidad de consumir estupefacientes ó psicotrópicos
- 4.- Confinamiento
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado
- 6.- Sanción Pecuniaria
- 7.- Pérdida de los instrumentos del delito
- 8.- Confiscación ó destrucción de cosas peligrosas ó nocivas

" La privación de la libertad, se justifica sólo en tanto atiende a proteger a la comunidad de los transgresores del orden jurídico y en la medida - en que ese lapso pueda servir para preparar a los reclusos, emocional y psicológicamente, a comprender la importancia de respetar la ley, a capacitarlos para conducirse en la libertad." (4)

-
- 9.- Amonestación
 - 10.- Apercebimiento
 - 11.- Caucción de no ofender
 - 12.- Suspensión ó privación de derechos
 - 13.- Inhabilitación, destitución ó suspensión -
de funciones ó empleos
 - 14.- Publicación especial de sentencia
 - 15.- Vigilancia de la policía
 - 16.- Suspensión ó disolución de sociedades
 - 17.- Medidas tutelares para menores
y las demás que fijan las leyes".

(4) Raúl Carrancá y Rivas.- "La Readaptación Social de los Sentenciados".- Pensamiento Político.- Revista de Afirmación Mexicana No. 25 Volumen VII.- Mayo - 1971.- Editorial Cultura y Ciencia Política, A.C.- México, 1971.- p. 14.

A) . - D E T E N C I O N

"Fenech define a la detención - como un acto por el que se produce una limitación de la libertad individual de carácter provisional y que tiene por fin ponerla (a la persona inculpada) a disposición, mediata ó inmediatamente, del instructor del proceso penal para los fines de éste, en la expectativa de su posible prisión provisional" (5), definición que es aceptada ampliamente por el destacado penitenciarista, Doctor-Sergio García Ramírez.

La detención está supeditada a la existencia de delito sancionable con pena privativa de la libertad, ésto tiene su base en el Artículo 16 Constitucional . (6)

(5) Sergio García Ramírez.- "Derecho Procesal Penal".- Editorial Porrúa.- México, 1977.- p. 406.

(6) Mismo que en lo conducente dice:

"Nadie pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles ó posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la

Según señala éste mismo artículo Constitucional, la detención se presenta en tres hipótesis:

autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión ó detención sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación ó querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaraciones, bajo protesta, de persona digna de fé - o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora, a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose-

- A . - Detención por cualquier individuo, en caso de delito flagrante ó cuasiflagrante y de presunción de flagrancia (Artículo 267 Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y 194 Código Federal de Procedimientos Penales).
- B . - Detención por autoridad administrativa, justificada merced a la urgencia (Artículo 266 Fracción II, 268 Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y 193 Código Federal de Procedimientos Penales).
- C . - Detención por orden de la autoridad jurisdiccional, mandamiento constitutivo de la orden de aprehensión.

de delitos que se persiguen de oficio, - podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial*.

"En sentido estricto, la detención concluye cuando se dicta el auto de formal prisión" (7).

El constituyente de 1917, no hace ninguna diferencia en la redacción del Artículo 16 Constitucional, entre la aprehensión y la detención y utiliza los términos como equivalentes, quizá porque no precisó la diferencia entre las funciones jurisdiccionales y persecutorias; es decir, las funciones de la autoridad judicial y las del Ministerio Público, tan es así, que no reglamentó ni dió tiempo constitucional al titular del ejercicio de la acción procesal penal, para practicar las diligencias de averiguación previa que se mencionan en el Artículo 19 de la Ley Fundamental.

El maestro Javier Piña y Palacios, al respecto nos dice: la aprehensión es el acto de privar

(7) Sergio García Ramírez.- "El Artículo 16 Constitucional. Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores".- Editorial Universitaria.- México, 1977.

de libertad, ejecutado por una autoridad ó por un particular; y la detención es la sujeción a la facultad jurisdiccional de aquél que ha sido privado de su libertad" - (8). En tanto que para el maestro Manuel Rivera Silva, la aprehensión es el acto material de apoderarse de una persona privándola de su libertad. La detención es el estado de privación de la libertad que sufre una persona - por mandato de un juez.

En éstas circunstancias, es preciso establecer que la detención y la aprehensión son instituciones diversas de la prisión preventiva. En la doctrina, autores sobresalientes discrepan entre sí al respecto. Por ejemplo, el Doctor Sergio García Ramírez, nos dice que la detención y la prisión preventiva son medidas cautelares penales, "ambas tienen por sustancia y efecto la privación provisional de la libertad física del inculcado, a fin de asegurar que, en su hora, se eje

(8) Javier Piña y Palacios.- "Derecho Procesal Penal".- México, 1948.- p. 135.

cute la sentencia que recaiga. Así, participan de la misma esencia, discrepan sólo en cuestión de grado: la preventiva es más intensa y permanente que la detención" -- (9).

Rivera Silva dice que la detención es el mero depósito en un establecimiento carcelario para impedir la evasión del detenido y la prisión preventiva es el estado de privación de la libertad que guarda una persona contra la que se ha ejercitado acción penal.

El maestro Carrancá y Trujillo considera que prisión preventiva y detención son una sola cosa, ya que el Artículo 18 Constitucional en su primer párrafo hace referencia a la prisión preventiva, también llamada detención, que consiste en la privación de la libertad en el curso de un proceso, tan solo para fines asegurativos, aplicables a los procesados por delitos que presuntivamente ameritarán pena de prisión.

(9) Sergio García Ramírez.-- "Derecho Procesal Penal".-- Editorial Porrúa.-- México, 1977.-- p. 406.

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela afirma que detención y prisión preventiva son una sola cosa, acaso dividida en dos períodos: " 1).- aquél -- que empieza en el momento en que el sujeto queda bajo la autoridad judicial, bien sea por efecto de la orden de -- aprehensión ó de su consignación por el Ministerio Público y que abarca hasta el auto de formal prisión ó el de libertad por falta de méritos; y, 2).- el que comienza a partir de dicho auto de formal prisión hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria en un juicio motivado por el hecho delictivo de que se trata" (10)

En opinión del maestro Javier -- Piña y Palacios, la detención y la prisión preventiva -- son dos cosas distintas y nos dice: "La detención es la privación de la libertad que tiene lugar a partir de la consignación al juez, es decir, la sujeción a la facultad jurisdiccional del que se encuentra privado de su libertad. De ahí que se dé el nombre de detenido al sujeto --

(10) Ignacio Burgoa Orihuela.- "Las Garantías Individuales".- Editorial Porrúa.- 6a. Edición.- México, 1970 -- p. 617.

que ha sido privado de su libertad y que se encuentra ligado a la facultad de que es titular el juez, la cual fué puesta en movimiento por el ejercicio de la acción penal del ministerio público" (11).

En nuestra opinión, detención y prisión preventiva desde el punto de vista del Derecho Procesal Penal, son dos instituciones diferentes, puesto que, atendiendo al artículo 19 de nuestra Carta Magna, detención es una institución referida a la situación que sufre el individuo desde la privación de su libertad hasta su consignación, en tanto que prisión preventiva, atendiendo a la interpretación que la Ley Reglamentaria hace del precepto constitucional señalado, es la situación jurídica por la que atravieza el individuo privado de su libertad, desde el momento en que se le dicta el auto de formal prisión hasta que es pronunciada la resolución definitiva que causa ejecutoria. Esta afirmación es tradicional, pero no revela una realidad.

(11) Javier Piña y Palacios.- Ob. Cit. -- p. 136 .

La detención es una medida cautelar que tiene como fin, privar provisionalmente de la libertad a una persona que ha cometido aparentemente un delito, para que, el Ministerio Público determine si existen o no elementos para procesar. en cuyo caso ejercitará la acción penal. En otras palabras, la detención es la privación de la libertad de un probable infractor desde que se efectúe ó cumple, hasta que es liberado ó consignado por el Ministerio Público y puesto a disposición del Reclusorio Preventivo.

La prisión preventiva por su parte, va desde que el individuo es puesto a disposición del Juez para el efecto legal y del director del reclusorio para el efecto de su custodia y cesa ésta providencia cautelar, cuando recae resolución judicial que causa ejecutoria ó bien, libera al procesado por cualesquier forma (incidente de libertad, de desvanecimiento de datos, etc.).

B) . - A R R E S T O

El arresto es otra forma de la-
privación de la libertad y procede en las hipótesis si-
guientes:

1).- For orden de los jueces --
del fuero común en materia civil, para hacer cumplir sus
determinaciones, quienes pueden emplear las medidas de -
apremio determinadas en el Artículo 73 del Código de Pro-
cedimientos Civiles del Distrito Federal (12).

(12)Art. 73.- "Los jueces, para hacer cumplir sus
determinaciones, pueden emplear cualquie-
ra de los siguientes medios de apremio --
que juzguen eficaz:

I.- La multa hasta por las cantidades a --
que se refiere el artículo 61, la cual po-
drá duplicarse en caso de reincidencia.

II.- El auxilio de la fuerza pública y la
fractura de cerraduras si fuere necesa -
rio.

III.- El cateo por orden escrita.

IV.- El arresto hasta por quince días..."

2).-- Los jueces del orden común en materia Penal, pueden imponer como medios de apremio, la multa de \$ 5.00 a \$ 100.00, el auxilio de la fuerza pública y el arresto hasta por 15 días (artículo 33 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal).

En nuestra opinión --dicho sea de paso-- la cuantía de la multa señalada en el párrafo anterior, es insuficiente, dado que el poder adquisitivo de la moneda actualmente es muy inferior a la que poseía en el año de 1931, fecha de la cual data nuestro Código. Podríamos sugerir aquí una reforma referida solamente a la cuantía, y que en vez de \$ 5.00, fueran \$ 500.00 como mínimo y a la vez, de \$ 100.00, a \$ 2,500.00 como máximo.

3).-- En el orden Federal, el Ministerio Público y los Tribunales tienen como medidas de apremio: multa de \$ 5.00 a \$ 200.00, el auxilio de la fuerza pública y el arresto hasta por 15 días. (Artículo 44. Código Federal de Procedimientos Penales). En éste caso, también se propondría una reforma, la cual sería de tipo económico solamente, como en el anterior.

4.- Autoridades administrativas.

Los arrestos se aplican a los infractores de los reglamentos de Policía y Buen Gobierno. Al respecto, el artículo 21 Constitucional nos lo precisa (13).

En la calificación de las infracciones a los reglamentos de policía, se sigue un procedi

(13) "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, el cual únicamente consistirá en multa ó arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días".

miento irregular y arbitrario, ya que son los Jueces Calificadores de las Delegaciones en que está dividida la Ciudad de México, los encargados de fijar el monto de la multa ó de imponer los arrestos privativos de la libertad, quienes en muchos casos no expiden el recibo correspondiente, logrando un buen ingreso ilícito, en perjuicio de la Tesorería del Distrito Federal y en beneficio solamente de ellos.

C) PRISION PREVENTIVA

La prisión preventiva es una medida cautelar. En el proceso Civil, existen las medidas cautelares con el fin de asegurar el bien requerido, pero en el Proceso Penal, predominan las medidas personales sobre las medidas reales, ya que éstas limitan la libertad personal del inculcado, con el fin de que no se sustraiga a la acción de la justicia u oculte los instrumentos u objetos del delito ó bien, obstruya ó impida el normal desarrollo del proceso.

A pesar de su importancia, la prisión preventiva es deficientemente atendida por la legislación y por la doctrina. El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal no se refiere a ella.

La prisión preventiva constituye

un aspecto de las medidas precautorias del Derecho Procesal. Estas han sido investigadas de manera escasa por los estudiosos del Derecho, y por consiguiente, existe confusión tanto en el nombre como en la finalidad. Algunos autores las llaman providencias conservativas, de acciones asegurativas y de acciones cautelares, de proceso cautelar, de medidas cautelares ó providencias cautelares.

"Las medidas precautorias son:

- 1.- Detención
- 2.- Prisión Preventiva
- 3.- Libertad Provisional
- 4.- Limitaciones a la libertad personal como -
efecto de orden de comparecencia, citación
intimatoria ó emplazamiento
- 5.- Arraigo
- 6.- Examen anticipado de testigos
- 7.- Precauciones para el examen de testigos
- 8.- Precauciones de la confrontación
- 9.- Medidas en la aprehensión de ciertos funcionarios
- 10.- Embargo
- 11.- Depósito

- 12.- Hipoteca
- 13.- Fianza
- 14.- Aseguramiento de objetos
- 15.- Intercepción de correspondencia
- 16.- Comisión de cita al acusado en caso de cateo
- 17.- Medidas especiales en el cateo de residencias de Diplomáticos.
- 18.- Precauciones para que no se interrumpan los servicios públicos
- 19.- Citación directa al testigo militar ó empleado público
- 20.- Medidas cautelares (civiles) relacionadas con la exigencia de responsabilidad civil a personas diversas del inculgado " (14).

(14) Sergio García Ramírez .- "Artículo 18 Constitucional ; Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores" :- U. N. A. M. :- Coordinación de Humanidades.- Primera Edición.- México, - 1967.- pp. 19 y 20 .

La más importante de las anteriores es la prisión preventiva, ya que en la práctica jurídica del Derecho Penal, es casi la única que se aplica.

El numeral 19 de nuestra Carta Magna, se refiere a la prisión preventiva, la cual sólo es procedente cuando existe el auto de formal prisión. De éste precepto también se desprende que para que la Prisión Preventiva sea legal, serán necesarios, en cuanto al fondo, la comprobación plena del cuerpo del delito que sea sancionado con pena corporal, ó sea, privativa de libertad y la probable responsabilidad del inculcado.

Acerca del auto de formal prisión, éste formaliza legalizando la existencia de la prisión preventiva, en los términos de la legislación secundaria y de la Constitución; por ejemplo, en el artículo 297 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, interpretando al artículo 19 Constitucional, dice:

"Todo auto de prisión preventiva deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- La fecha y la hora exacta en que se dicte;
- II.- La expresión del delito imputado al reo por el Ministerio Público;
- III.- El delito ó delitos por los que deberá seguirse el proceso y la comprobación de sus elementos;
- IV.- La expresión del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y demás datos que arroje la averiguación previa, que serán bastantes para tener por comprobado el cuerpo del delito;
- V.- Todos los datos que arroje la averiguación, que hagan probable la responsabilidad del acusado y,
- VI.- Los nombres del juez que dicte la determinación y del secretario que la autorice. "

El sitio destinado para cumplir la prisión preventiva, será completamente distinto del - que se destine para la extinción de las penas, como lo - establece el Artículo 18 Constitucional. (15)

A pesar de lo señalado por éste precepto, en nuestro sistema penitenciario priva lo - contrario, ya que procesados y sentenciados se encuentran en un mismo sitio. Nada menos en el Distrito Federal, -- por ejemplo, las mujeres que se encuentran procesadas, - son trasladadas de los Reclusorios Norte, Oriente y Sur, inmediatamente después del auto de formal prisión, a la Cárcel de Mujeres (ó Centro Femenil de Rehabilitación So- cial), lugar donde se localizan también las ya sentenciu- das. Las consecuencias que ésto acarrea, son perjudicia- les para todos, ya que los procesados tienen una mentali- dad diferente a la de los sentenciados, y por lo tanto, - aquéllos son presa fácil de las manipulaciones tanto fí- sicas como psicológicas de éstos.

El procesado debería tener un -

trato diferente, ya que no es culpable en tanto no se le dicte una sentencia, en la cual se compruebe que lo es, pero tanto su familia como él, son tratados de manera igual a los sentenciados. En la mayoría de las cárceles de la provincia, existe éste problema, el cual es una de las primeras tareas a resolver.

La duración de la prisión preventiva es por el tiempo que dure el proceso, que según la propia Constitución Política, será de 4 meses como máximo, si se trata de delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de dicho término (Artículo 20 Fracción VIII). No obstante que se han señalado en nuestra ley Fundamental los términos anteriores, imponiendo así una impartición de justicia pronta e imparcial, éstos no son cumplimentados por los jueces del orden penal en la mayoría de los casos, dando como consecuencia que un proceso llegue a durar hasta varios años, los mismos que el procesado dura privado de su libertad, llegando a veces, a la problemática de resultar absuelto. En éste caso, el daño causado a la persona sujeta a proceso es irreparable, ya que los años de en-

cierro y el daño causado a su familia (la cual, en muchos casos, dependía solamente de él) es enorme. Algunas legislaciones (Argentina por ejemplo), hablan de el pago de una indemnización en éste caso, pero en México, no existe nada al respecto. Es una tarea urgente la investigación jurídica tanto de los estudiosos del Derecho, como de los legisladores, de éste punto de vital importancia.

La prisión preventiva principia con el auto de formal prisión y concluye con la sentencia ejecutoriada. Además, se señala expresamente que no se podrá prolongar por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el proceso, la prisión preventiva. En la ejecución de la sentencia, se computará el tiempo que dure el infractor en prisión preventiva.

Para concluir éste apartado, diremos que la encarcelación de los imputados antes de la sentencia es una injusticia, que ha sido admitida por las leyes penales como necesaria, aduciendo las razones siguientes:

" Es necesaria para formar el proceso escrito, para que el Juez pueda interrogar al imputado por cualquier necesidad de la instrucción.

Es necesaria para alcanzar la verdad, sacando al imputado los medios de sobornar ó atemorizar a los testigos, ó destruir los vestigios y las pruebas de su delito.

Es necesaria por la seguridad, a fin de que el imputado no tenga potestad, pendiente el proceso, de continuar en sus delitos. Pero ésta razón no ha lugar cuando se trata de delitos cometidos por primera ocasión, que no ofrece los caracteres de habitualidad.

Es necesaria para lograr la pena a fin de que el reo no se sustraiga a ella por la fuga. " (16)

La prisión preventiva debe ser la excepción, debe substituirse en los casos en que no sea indispensable, ya que como está concebida, es una pena anticipada, un suplicio en donde se gestan nuevos delitos que, lejos de disminuir la criminalidad, la aumentan.

(16) Marcelo Finzi.. "La Prisión Compartida".. Editorial De palma.. Buenos Aires, Argentina,.- 1952 ..

tan progresivamente, transformando al infractor primario en reincidente ó habitual.

Desde otro punto de vista, el costo de la Prisión Preventiva para el Estado y para el propio procesado es altísimo y el resultado del tratamiento de readaptación social en ésta etapa es nulo, ¿ entonces, porqué aplicar ésta medida cautelar en todos los casos cuyo término medio aritmético de la pena rebase los cinco años, sin tomar en cuenta la peligrosidad del infractor?. En nuestra opinión, antes que destinar al infractor a prisión preventiva, deberá realizarse un estudio más profundo de la personalidad del inculcado, a fin de conocer su grado de peligrosidad, y después de esto, decidir si se le recluye en prisión ó no.

" Las sociedades civiles deben estudiar los modos para conseguir que la punición corrija. Pero deberían además, estudiar los modos para impedir que la prevención corrompa "

Francesco Carrara.

D) P E N A D E P R I S I O N

César Bonessana, Marqués de Beccaria, en su obra: "De los delitos y de las penas", define a la Pena de Prisión como " el medio represivo para el control de los delitos " y agrega: "La historia de la Prisión, como la del crimen, constituyen los más desdichados capítulos de la Historia del Hombre. La prisión surgió como una esperanza de punición justa y racional del condenado". (17)

Las primeras penas de prisión que registra la Historia, tenían un carácter preventivo. Así encontramos en el Derecho Romano, en el Siglo X A. C. que las primeras prisiones como la Latomía, fundada por Tulio Hostilio, la Claudina de Apio Claudio y la Mamartina, todas ellas eran instituciones preventivas.

La cárcel considerada como pena, es creada por el Derecho Canónico al decir que "la prisión

(17) Citado por Ruiz de Funes en "La crisis de la Prisión"
ejemplar fotocopiado.- p. 76.

hace expiar al reo su crimen" (18) . Al margen ó paralelamente de las instituciones del Derecho Canónico, surgieron los establecimientos con un fin correctivo y reformativo. Por ejemplo, en Londres en 1550, se fundó una casa de fuerza, cuya finalidad era la de sujetar a trabajo, así como internar a gente de vida deshonesto.

En 1790, en Norteamérica surge el prototipo de la prisión moderna, ésta fué creada por la Sociedad Penitenciaria de Filadelfia. Esta institución, restituye al preso de antiguas confiscaciones carcelarias, como por ejemplo: restitución de espacio, luz, alimentación, relaciones (incluso las sexuales).

En México, al igual que en el resto del mundo, se atravesó por varias etapas en lo relativo a las prisiones. En la actualidad, nuestra legislación regula la pena de prisión en el Código Penal. El Artículo 25 de éste ordenamiento nos hace una definición -

(18) Idem.

de ella, la cual transcribimos textualmente:

"Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, es tablecimientos ó lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales".

La prisión por ejecución de sentencia tiene como presupuesto indispensable, la existencia de un juicio previo, el cual equivale a la idea de procedimiento, es decir, a una secuela de actos concatenados entre sí, afectos a un fin común que les proporciona unidad. Tal fin estriba en un fallo, ó sea, la sentencia, la cual dicta el Juez, apegado a los ordenamientos legales.

De acuerdo a lo anterior, podemos afirmar que la Pena de Prisión por ejecución de sen---

tencia, consiste en la privación de la libertad personal, sufrida en cumplimiento de una pena, después de haberse dictado sentencia que ha causado ejecutoria.

Considerado en la actualidad como la pena más grave dentro de nuestro Derecho Positivo-Mexicano, a excepción del Código de Justicia Militar que establece la pena de muerte en su Artículo 122 Fracción-V.

C A P I T U L O I I

E L I N F R A C T O R Y S U P E R S O N A L I D A D

A).- ESTUDIO INTEGRAL DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE

1.- EN LA AVERIGUACION PREVIA

2.- EN EL PROCESO PENAL

3.- EN LA SENTENCIA

4.- EN LA EJECUCION DE LA PENA

5.- ANTE EL PATRONATO DE ASISTENCIA

PARA REINCORPORACION SOCIAL

(ANTES PATRONATO DE REOS LIBERADOS)

II.- EL INFRACTOR Y SU PERSONALIDAD

A).- ESTUDIO INTEGRAL DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE:

Desde tiempos remotos, el hombre ha querido conocerse a sí mismo como ser pensante - que es, y más aún, a las personas que traspasan la barrera de las normas establecidas por la sociedad en que se desenvuelven, a los transgresores de las leyes. En éste caso, nos estamos refiriendo al sujeto activo de la probable comisión de un delito: al delincuente.

¿ Qué entendemos por delincuente ?

Son las personas que han cometido ó han sido condenados por un delito determinado.

Con el estudio de la personalidad del delincuente, se trata de averiguar qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, el porqué de su conducta, para los efectos de la individualización de la pena, que

de conformidad con los artículos 51 y 52 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, el juzgador deberá tomar en cuenta, y por otra parte, el tratamiento adecuado para su readaptación social, a través de una labor terapéutica interdisciplinaria. Además, éste estudio nos dará a conocer al delito como fenómeno jurídico social, con el fin de determinar los factores que hacen posible la realización del mismo e incluso su prevención.

Este estudio de personalidad del infractor, deberá ser realizado por especialistas de las diferentes áreas, a saber:

- 1.- Médica
- 2.- Psicológica
- 3.- Psiquiátrica
- 4.- Pedagógica
- 5.- De Trabajo Social
- 6.- Laboral

El artículo 70. de la Ley de --

Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, señala: "se procurará iniciar el estudio de la personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél depende".

Sin embargo, ahora veremos los cambios que se suceden en cada una de las fases del procedimiento penal, en relación a la personalidad del delincuente.

1.- EN LA AVERIGUACION PREVIA

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su Artículo 271 afirma:

" En todo caso, el funcionario que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el presunto responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen, con carácter provisional, acerca de su estado psicorísio lóxico"...

Y el 285 agrega:

"Los mismos funcionarios asentarán también en dicha acta todas las observaciones que acerca del carácter del delincuente hubieren recogido, ya sea en el momento de cometer el delito, ya durante la -

detención del presunto responsable ó bien, durante la práctica de las diligencias en que hubieren intervenido".

Estas disposiciones nos señalan la necesidad de la práctica de una serie de exámenes que deben realizarse inmediatamente después del acontecimiento delictuoso, lo que indudablemente constituirá un elemento valiosísimo de conocimiento en virtud de su proximidad con los hechos, y que en un momento determinado será el indicador de la estructura de la personalidad del presunto responsable del delito, que se traducirá en un más acertado ejercicio de la acción penal.

"Este estudio de la personalidad, realizado con inmediatez a la conducta anti-jurídica y -- que se remitirá al Juez al ejercitar la acción penal, será el antecedente inmediato del análisis de personalidad que se practicará después en la prisión" (1)

(1) Victoria Adato de Ibarra.-- "Importancia del estudio de la personalidad del Infractor"-- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social No. 8 Volu--

Lo anterior no se realiza, aunque las disposiciones legales existen; con organización en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, sí podría practicarse un estudio provisional de personalidad.

En la realidad, lo único que se hace referente a lo citado por los artículos anteriores, es que en la declaración de la averiguación previa, al tomársele al presunto responsable del delito en cuestión, sus datos generales, se le hacen una serie de preguntas (como por ejemplo: si fuma, si bebe, si es adicto a alguna droga, su grado de cultura y de estudios, religión, etc.), las cuales intentan llenar el vacío legal que dejan los mencionados preceptos legales, ó más bien, con el objeto de dar cumplimiento a esos mandamientos.

Aquí debemos señalar que no existe personal que en ésta fase del procedimiento se avoque al estudio de la personalidad del probable infractor

de la Ley Penal, tal vez por el hecho de que es un mero-indiciado, que puede ser culpable ó no, sometido a proceso ó quedar en libertad, pero es necesario hacerlo, tal y como lo fijan los artículos 271 y 285 del Código de -- Procedimientos Penales, ya que con éste estudio se sientan las bases para un acertado ejercicio de la acción penal.

2.- EN EL PROCESO PENAL

Para que las técnicas del conocimiento de la personalidad tengan su verdadera función, deberán realizarse los estudios del Consejo Técnico Interdisciplinario en los procesados, para que se defina ante el Juez que conoce la causa, qué clase de individuo es el presunto delincuente al que deberá sentenciar, sabiendo si están enfermos ó sanos, física ó mentalmente; - qué clase de influencias familiares ó del medio social - que le rodea, amistades ya sea de la escuela, del trabajo ó del barrio han actuado sobre ellos; qué nivel de conocimientos culturales ó de estudios tienen realmente, y hasta qué grado han caído, por sí mismos ó por su ambiente, en el delito.

Además, con éste estudio se podrá mejorar la situación interna de las cárceles, pues - cuando se trata de convivir en la intimidad de una celda ó de un dormitorio con presos de las más diversas costum

bres y predominando los más perversos sobre los que por primera vez entran a esas instituciones, no cabe duda -- que la falta de conocimiento de la personalidad del procesado, en las cárceles preventivas, viene a significar un profundo e irreparable daño contra el presunto delincuente prisionero y su familia.

El estudio de la personalidad -- en ésta etapa, se rige por lo previsto en el Artículo 34 Fracción II del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal (2), complementado por el Artículo 31 del Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios. Este último marca las pautas mínimas

(2) Art. 34 .- Durante la prisión preventiva, como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la ley, se procurará:

II.- Preparar la individualización judicial de la pena con base en los estudios de personalidad del procesado.

de procedimiento para integrar dicho estudio, y son las siguientes:

I.- El Servicio Médico, realizará un estudio exhaustivo que se iniciará desde el momento del ingreso.

II.- Conocerá éste Departamento, de los antecedentes patológicos, del estado de salud y detectará las posibles taras congénitas que pudieran tener influencia en las conductas anormales; proporcionará atención médica y aconsejará las medidas terapéuticas cuando procedan, si al sujeto se aplica alguna de las formas de ex-ternación temporal.

III.- El Médico Psiquiatra, evaluará las condiciones de salud mental del sujeto, descartará la posibilidad de patología psiquiátrica y relacionará las características de su personalidad con la posible comisión de conductas delictivas.

IV.- El estudio psicológico, se elaborará

con el fin de conocer el perfil de la personalidad, su diagnóstico y la predicción de conductas del sujeto. Deberá incluir:

1).- Tests de Inteligencia:

En virtud de existir numerosas pruebas para medir la inteligencia, la selección de ellas se hará dependiendo del acervo cultural del sujeto.

2).- Tests Proyectivos:

Para descubrir posibles mecanismos de defensa, como el llamado proyección, que permitan conocer la estructura y dinámica de la personalidad.

3).- Tests de Organicidad:

Para detectar la presencia de un posible daño cerebral orgánico.

V.- Se harán entrevistas de tipo clínico para:

1).- Elaborar una buena integración del caso.

2).- Sondear los riesgos, expectativas, deseos y temores que puedan presentarse a su salida.

VI.- Pronóstico :

En ésta predicción a nivel psicológico se contemplarán tres categorías:

- 1) Favorable
- 2) Desfavorable
- 3) Reservado

VII.- El Departamento de Trabajo Social, realizará un estudio somero al ingreso del sujeto, con el objeto de vincularlo con la familia.

1).- Posteriormente, elaborará un estudio social con el fin de diagnosticar su organización familiar, integración económica, antecedentes laborales, su estabilidad social y las probables consecuencias en la familia de la conducta presuntamente delictiva y la reclusión.

2).- Llevará a cabo visitas domiciliarias para detectar objetivamente la situación económica y las condiciones de la vivienda, la alimentación y el vestido, así como para observar las reacciones interfamiliares.

3) Realizará los estudios encaminados a - que se otorgue fianza de interés social a los internos que carezcan de recursos económicos y que estén en posibilidad de obtener su libertad provisional.

VIII.- En el Departamento de Pedagogía, - el estudio se efectuará en la siguiente - forma:

1).- Examen de conocimientos para investigar el grado de escolaridad que tiene el interno.

2).- Examen psicológico-educativo que consistirá en descubrir, especialmente en alumnos de alfabetización, algún problema de aprendizaje.

IX.- En el Departamento de Criminología - se llevará a cabo el estudio que abarca:

1).- La investigación de las conductas antisociales, para-sociales y asociales del sujeto.

2).- Sus antecedentes jurídicos y criminológicos tanto personales, como familiares.

3).- Lo relativo a la Victimología.

4).- Su comportamiento en reclusión.

5).- El análisis criminológico de la conducta supuestamente ilícita.

X.- Se hará la elaboración de la síntesis de los estudios técnicos anteriormente -- descritos, para de ese modo emitir:

1).- El diagnóstico de peligrosidad.

2).- El pronóstico de reincidencia.

3).- El tratamiento recomendable.

4).- La clasificación.

5).- La institución a la que debe acudir -- en su caso, y

6).- La medida de externación recomen-- ble cuando proceda.

El Consejo de la Dirección Gene-- ral de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, fué creado con el objeto de cumplir dos finalidades:

1a.- Dictaminar sobre la adaptación de medidas de trata-- miento que impliquen externación temporal, ya sea -- individualmente ó en grupo de internos sujetos a -- prisión preventiva.

2a.- Emitir opinión respecto a los asuntos que para mejor organización y mejoramiento del Sistema de Reclusorios del Distrito Federal le plantee el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

De acuerdo a lo anterior, nos podemos dar cuenta que el Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, fué creado casi exclusivamente para otorgar la prelibertad a procesados, misma que también regula el Reglamento de Reclusorios en los Artículos 47, 48, 53 y 65. La prelibertad a las personas sujetas a prisión preventiva, es una de las más aberrantes medidas, que carece de bases legales, criminológicas y humanas ya que el duro impacto psicológico y moral que recibe un procesado al ser detenido, puede tener alcances más negativos y destructivos si, una vez que disfruta la prelibertad en etapa procesal, es de nueva cuenta llamado para reabrir la notificación de una sentencia condenatoria y por lo tanto, su reingreso a la cárcel. Más adelante, en el Capítulo referente al Tratamiento Criminológico de Readaptación Social, ahondaremos en éste problema normativo.

3.- EN LA SENTENCIA

La correcta aplicación de las sanciones, tiene su fundamento legal en los artículos 51 y 52 del Código Penal (3). Del texto de éstos preceptos se desprende que las sanciones se deben aplicar al caso-concreto, ó sea, a individualizar la pena (ésta debe ser

(3) Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces y Tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.

Artículo 52.- En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1º La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

2º La edad, la educación, la ilus--

adecuada y proporcional a las características personales del delincuente). "Esto es congruente --dice Bueno Arús-- con la finalidad de prevención especial que se asigna a la pena, en que ésta se concibe como un tratamiento que-

tración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron ó determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

3º Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad ó nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor ó menor temibilidad.

El Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

se aplica al sujeto para lograr su paulatina reforma moral". (4)

Para que el Juez tenga una valoración de las características especiales del procesado, - previo a sentenciar, deberá ser auxiliado por un grupo - de especialistas, quienes le darán la información necesaria acerca de la personalidad del inculpado.

En nuestra realidad mexicana, la legislación no se cumple, ya que los procesos penales se desarrollan pretendiendo el esclarecimiento desde el punto de saber si el inculpado intervino ó no en los hechos delictivos que se le atribuyen para así absolverlo ó imponerle la sanción que el caso amerite, con la frialdad que mecánicamente hace recaer en el responsable un nivel del burdo castigo.

(4) Citado en : Juan Pablo de Tavira, Jorge López Vergara. "Diez Temas Criminológicos Actuales". Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- México, - 1979.- p. 27 .

El legislador se interesa principalmente por la investigación minuciosa de los hechos delictivos y de la forma superficial de cometerse, concretando su atención a la conducta temporal singular y precisa de la persona que se supone participo en los acontecimientos materia del proceso penal. En nuestro concepto, la pobreza de nuestras leyes penales en éste sentido y la práctica judicial común, llevan a las personas que por especiales causas han sido declaradas culpables por la autoridad judicial como participantes en la comisión de algún delito, a soportar el peso riguroso de una sanción sobre todo, privativa de la libertad, sin antes haber sido objeto de una investigación de su personalidad, como sería conveniente, para así adecuar la medida al comportamiento real y profundo de los sujetos.

Lo expresado anteriormente, es completamente aceptable, ya que los artículos 51 y 52 del Código Penal no señalan en qué momento procesal se deberá tomar conocimiento del procesado, y aún peor, que no existen órganos técnicos de especialistas que realicen -

los estudios de personalidad, sino que le encomiendan al juez que tome conocimiento directo del sujeto activo del delito, quien no cuenta con los conocimientos necesarios para determinar la personalidad del sujeto, además de -- que por la gran cantidad de procesos (ó expedientes, como les llaman los funcionarios judiciales) que cada Juez tiene a su disposición, no existe tampoco el tiempo suficiente para que pueda tomar el dicho conocimiento directo del sujeto.

Así pues, con desconocimiento casi total de la realidad personal del inculcado, las autoridades juzgan las conductas de los individuos e imponen las sanciones que consideran correspondientes según su arbitrio, dentro de la tabla que establece la Ley Penal de un mínimo y un máximo de penalidad, siendo éste un trabajo incompleto, ya que se juzga a quien no se conoce, en muchos casos ni siquiera de vista, puesto que las diligencias efectuadas durante la secuela del proceso, corren a cargo del Secretario de Acuerdos correspondiente. En sí, se dictan las sentencias sobre papeles, impersonalmente, siendo que detrás de los llamados expe-

dientes, están las personas, seres humanos que son los - que van a absorber esas penas privativas de su libertad, en los centros carcelarios ó como se les llama: Centros de Readaptación Social.

Nosotros proponemos que el Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en los Centros de Readaptación Social para Sentenciados, realmente funciones en los Reclusorios Preventivos, que es donde se deber localizar los procesados, y rinda un informe de la personalidad del procesado, previo su estudio claro - está, al Juez, precisamente después del auto de cierre de instrucción y previo a la sentencia, para que se tomen en cuenta las características personales mencionadas anteriormente, y así dar cumplimiento a lo señalado por los Artículos 51 y 52 del Código Penal para individualizar la pena. Inclusive, reformar el Artículo 52 en su parte final donde dice:

"El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso".

y que en su lugar diga:

"El Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio Preventivo en el que se encuentra el inculcado, rendirá un estudio integral de la personalidad del sujeto inmediatamente después del auto de cierre de instrucción y previo a la sentencia. El juez se encargará de valorar dicho estudio".

Por otra parte, el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en su artículo 34 fracción II, se refiere a que durante la prisión preventiva se procurará preparar la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado. El artículo 46 del mismo Reglamento, afirma que las observaciones y resultados de los estudios de personalidad de cada interno deberán ser enviados por el Director de la Institución, al juez de la causa, antes de que se declare cerrada la instrucción. A pesar de ello, en la práctica judicial no se toma en cuenta la personalidad del infractor para la individualización de la pena, en la casi totalidad de los casos, como ya lo expusimos.

4.- EN LA EJECUCION DE LA PENA

La legislación penal de 1931, - vigente hasta la fecha, fué modificada en cuanto se refiere a la ejecución de la pena de prisión, por la promulgación en el año de 1971, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual, en términos generales establece:

Que el régimen penitenciario -- tendrá carácter progresivo, porque constará por lo menos de período de diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en clasificación y tratamiento preliberacional; será técnico porque debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación social del delincuente; y será individualizado, --- porque serán consideradas las circunstancias personales del delincuente, para lo cual se harán estudios de la -- personalidad del reo, los cuales se actualizarán periódicamente.

La Ley de referencia, establece en forma precisa la aplicación de éste sistema progresivo-técnico-individualizado, a través del Consejo Técnico Interdisciplinario que no es más que "la reunión de peritos que trabajan para ilustrar el criterio de quien habrá de decidir y ejecutar" (5) y la razón de su existencia la expone el Doctor Sergio García Ramírez cuando nos dice: "siendo compleja, como lo es, la etiología criminal en cada caso concreto, corresponde a una constelación -- disciplinaria, consolidada en el trabajo de un equipo -- técnico, la tarea de atacar, ante cada situación, las causas del crimen" (6).

Ya antes de la existencia de éste organismo en México, el propio García Ramírez, en su tesis profesional indicaba que " la orientación del presen

(5) Sergio García Ramírez.- "La Reforma Penal de 1971"

.- Ediciones Botas.- México, 1972 .- p. 67 .

(6) Idem.- p. 54 .

te va desplazando poco a poco la dirección unipersonal y empírica para sustituirla por el equipo de trabajo que fundamentalmente instituya el tratamiento rehabilitador y rija la marcha general del establecimiento en sus aspectos técnicos que son, sin duda, los de mayor alcurnia* (7).

La existencia de los Consejos -
Técnicos Interdisciplinarios, se deriva de los criterios científicos que privan en la materia. Es un principio aceptado por las escuelas criminológicas modernas, que el delito es la resultante de una pluralidad de causas ó -- multiplicidad de factores, combinados de modo también -- distinto en el sujeto individual, y para combatir con eficacia y técnica esas influencias ó factores que generan el delito, es requisito sine quanon, el estudio integral de la conducta humana.

(7) Sergio García Ramírez.- "Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales".- Tesis Profesional.- Universidad Nacional Autónoma de México.- México, 1962.- p. 265.

Al propio tiempo, es generalmente aceptado que el concepto de personalidad, implica la-
organización más ó menos estable de constitución, tempera-
ramento, carácter, aptitudes y actitudes que determinan-
la manera característica de reaccionar de un individuo y
de su adaptación al medio ambiente.

Ante ésta concepción de la per-
sonalidad del Hombre, como ser individual e irrepetible,
se deriva que los nuevos sistemas penitenciarios, propon-
gan los estudios interdisciplinarios, que abarcan todas-
las áreas de estudio del Hombre y que en forma de Conse-
jos Técnicos Interdisciplinarios, habrán de ocuparse de-
diagnosticar y tratar al interno, individualizando las -
medidas pertinentes para su rehabilitación.

Este examen polidimensional ana-
liza al sujeto transgresor de la ley desde los diversos-
aspectos: biológico, sociológico, psicológico ó psiquiá-
trico y además, la influencia adquirida del medio social
en el proceso de formación de la personalidad.

El estudio de la personalidad en ésta etapa de la ejecución de la pena, consta de tres fases:

1.- La de Diagnóstico.- en la que se realiza una labor de síntesis criminológica, en la que se tomarán en cuenta y se valorarán todos y cada uno de los factores detectados, se realiza bajo la iniciativa y propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario.

2.- La del Pronóstico.- se ocupa de examinar el comportamiento futuro del individuo, teniendo especial cuidado y atención en la capacidad de delinquir y en su peligrosidad social.

3.- La de Tratamiento.- el Consejo Técnico esboza en términos generales un tratamiento, encaminado a evitar futuras conductas desviadas y a lograr la readaptación social del delincuente en cuestión.

4.- De Psicología : aquí, el objetivo principal del estudio es la apreciación de los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad, valorándolos cualitativa y cuantitativamente, considerando a la personalidad en su forma dinámica, integrada ésta por la totalidad del ser en sus aspectos Bio-psico-sociales. ó sea, el aspecto integral del Hombre.

5.- De Pedagogía : la misión de éstos será el estudio de los diversos aspectos pedagógicos de los internos (cívico, ético, físico y social).

6.- Jurídico : registrarán los aspectos jurídicos de la Institución, la principal es la aplicación correcta de la pena a que el interno se halle sometido y que ésta se cumpla de acuerdo a las normas penales y penitenciarias vigentes. Deberán poner especial atención en tomar las medidas legales necesarias para la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, así como la aplicación de la retención, cuando resulten procedentes, incitando para ello a la Dirección del Centro de Readapta-

El Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá estar integrado de manera idónea por los profesionistas de las siguientes áreas:

1.- De Trabajo Social : éste departamento se ocupará del estudio de los factores socioculturales y de la influencia que éstos tuvieron en el individuo en su proceso de socialización y de aquéllos que determinaron su conducta desviada.

2.- De Medicina y Biotipología : éstos profesionales se avocarán al estudio de los factores biológicos, genéticos y constitutivos que hayan influido en la conducta desviada ó que alteren la salud física del sujeto.

3.- De Psiquiatría: tendrán como objetivo principal, establecer la diferencia entre las personalidades patológicas y las no patológicas como son: psicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales, alcohólicos y toxicómanos y las no patológicas, en las que se encuentran los delincuentes ocasionales, los imprudenciales, etc.

ción, a tomar las medidas legales oportunas. En los casos en que el derecho de beneficio legal deberá ser conseguido a instancia de parte, deberán informar al interno.

7.- De Vigilancia : cuya misión principal será la de mantener la disciplina y la observancia de las normas que rijan dentro de la Institución. Además, informarán acerca del comportamiento del interno para con las autoridades, con sus compañeros, en las actividades laborales, en fin, en todas sus actividades.

Terminado el estudio de la personalidad del interno por los departamentos técnicos integrantes del Consejo Técnico, se procede al examen de conjunto, que se realiza en reunión semanal de todos los especialistas y del Director del establecimiento, — quien presidirá la sesión. Aquí se analizan los resultados parciales de cada área, confrontándolos entre sí, y a la vez sintetizándolos para tener una visión integral de la personalidad del delincuente. Todo ésto con el objeto de proponer un tratamiento adecuado, el cual consistirá fundamentalmente, en la aplicación de las medidas —

técnicas y terapéuticas disponibles, para tratar de anular sus tendencias antisociales y reforzar sus cualidades. El objetivo fundamental de esto, es rehabilitar socialmente al interno.

El Consejo Técnico Interdisciplinario también deberá dictaminar sobre la aplicación individualizada del sistema progresivo-técnico, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la libertad preparatoria y de la remisión parcial de la pena, así como de la retención en los casos que lo ameritan, basándose en el estudio integral de la personalidad del delincuente.

5.- ANTE EL PATRONATO DE ASISTENCIA
PARA REINCORPORACION SOCIAL.
(ANTES PATRONATO DE REOS LIBERADOS)

Los estudios individuales de personalidad realizados en el interno dentro de las instituciones para ejecución de penas privativas de libertad, además de ser necesarias para el tratamiento de readaptación social, son la base para la asistencia post-institucional.

El Doctor Sergio García Ramírez, nos hace un importante comentario al respecto: "Es necesario en todo caso, que a la liberación preceda un detallado estudio sobre la situación post-penitenciaria del sujeto (en la medida de lo previsible y, de ser hacedero, también de lo comprobable), cuya proyección es doble: -- por una parte, como elemento de trabajo para los fines del tratamiento intensivo preliberacional; por otra parte, como auxiliar indispensable para la acción post-liberacional por parte de los Patronatos u organismos afi --

nes" (8).

Ante el Patronato, esos estudios de personalidad, son necesarios, pero de ninguna manera enviados a él por las autoridades de las Instituciones penitenciarias, por lo que las Trabajadoras Sociales y las Psicólogas que laboran en el Patronato, realizan nuevos estudios de personalidad del excarcelado.

Al adquirir su libertad, el reo vive una serie compleja de conflictos, tan graves como los que sufrió al ser detenido. El enfrentarse con su medio ambiente familiar y social después de estar reclusos en una prisión, es un choque emocional difícil de superar y muchas veces, es la causa de la reincidencia en el delito. El maestro Alfonso Quiróz Cuarón, al referirse a los liberados, comenta las 4 fases de la crisis de la liberación. Esta clasificación con fines didácticos, fué expuesta por uno de los funcionarios más altamente cali-

(8) Sergio García Ramírez.- "Asistencia a Reos Liberados.- Ediciones Botas.- México, 1955.- p. 20.

ficados de la Dirección de Prisiones en Francia, durante el II Congreso Francés de Criminología, verificado en -- Aix en Provence:

1.- Fase explosiva, eufórica y de la embriaguez, que puede ser descrita como el placer de volver a ser niño y aprender a usar los instrumentos habituales para comer: el tenedor, la cuchara, el cuchillo, la servilleta y también aprender, lentamente, a caminar libremente por la calle y a atravesar las avenidas y, con toda naturalidad ver que el policía, en vez de caminar detrás, puede caminar delante.

2.- Fase depresiva de adaptabilidad difícil, en que el medio familiar se siente hostil, los amigos huyen. 'Todos dan la espalda'.

3.- Fase alternativa, en que se lucha entre la sociedad que lo rechaza y volver al camino del delito, en donde los demás esperan e incitan al retorno. - En éstos momentos, de crisis angustiosa, con notables cambios de humor, no son raras las crisis de agresividad.

4.- Esta es la fase de fijación, que se puede hacer en dos sentidos; el frecuente es el retorno al delito, que convierte al hombre en reincidente y habitual de las prisiones; el otro, excepcional, es el de la adaptación a la vida social normal." (9)

Los estudios de personalidad -- realizados por el Patronato de Asistencia para Reincorporación social, tienen su base jurídica en el Artículo 24 Fracción I del Reglamento de la materia.

(9) Alfonso Quiróz Cuarón.-- Prólogo de "Asistencia a Reos Liberados".-- Sergio García Ramírez.-- Ediciones Botas.-- México, 1966.-- pp. 12, 13 y 14.

(10) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 31 de Agosto de 1982.

Artículo 24.-- La Unidad de Coordinación de Estudios, Estadística y Comunicación, -- ejercerá las siguientes funciones:

I.-- Estudiar la evolución de la conducta de los sujetos de atención y proponer las medidas preventivas conducentes.

En realidad, ante el Patronato, el estudio de la personalidad del delincuente es muy somo, con la agravante de que ninguno de los estudios que se deben realizar tanto en la prisión preventiva como en la ejecución de la sentencia, llega a conocimiento del Patronato. El excarcelado, al presentarse a solicitar ayuda al Patronato, debe llenar, como primer requisito, -- una cédula de inscripción para que en base a ésta se le forme un expediente que contendrá: la ficha signalética, un informe sobre anteriores ingresos a prisión, constancias de asistencia al Patronato y el estudio de personalidad. Este abarca dos aspectos:

- 1.- El de la Oficina de Trabajo Social.-- donde se realiza un estudio socio-económico del sujeto, a través de una entrevista, lo cual permite conocer (?) la problemática que plantea, orientarlo y ayudarlo.
- 2.- El de la Oficina de Psicología.-- aquí se pretende conocer la personalidad del delincuente mediante entrevistas, tests psicológicos, preguntas.

En nuestra opinión, no es posible conocer toda una problemática personal y mucho menos la personalidad de un sujeto, con simples entrevistas, sujetas además, a la veracidad que el excarcelado quiera dar, ya que un liberado presenta toda una gama de problemas, tanto físicos, psíquicos y sociales.

Por otro lado, es criticable el hecho de que no se forme un solo expediente a través de todo el tratamiento criminológico de readaptación social, sino que se hacen estudios de la personalidad en cada una de las instituciones donde se encuentre el individuo, de manera aislada, sin haber ninguna continuidad para conocer la evolución del comportamiento del sujeto.

C A P I T U L O I I I

MARCO JURIDICO ACTUAL DEL TRATAMIENTO DE READAPTACION SOCIAL

- A).- ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL
- B).- CODIGO PENAL
- C).- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS
- D).- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL
DISTRITO FEDERAL
- E).- TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE
LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES
- F).- REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA
PARA REINCORPORACION SOCIAL
(ANTES PATRONATO DE REOS LIBERADOS)

A) .- ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

..... "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Establece el artículo 18, en el fragmento anterior, la finalidad de la pena de prisión: Readaptar al delincuente, como literalmente dice hoy, ó regenerarlo, como decía hasta la reforma de 1964-1965, con lenguaje más tradicional y menos afortunado. Así, el finalismo penal supera la constante discusión entre los criterios de la retribución, la ejemplaridad, la expiación y la readaptación. Esta ha de ser entendida como socialización del delincuente, es decir, readaptación a la vida social, mediante el respeto a los valores medios --

imperantes en la comunidad ordinaria, dicho de manera general. Para ello, la Constitución propone tres vías:

- 1.- el trabajo
- 2.- la capacitación para el trabajo
- 3.- la educación

En rigor, la llamada capacitación es otro rostro de la educación; educación para la vida laboral.

El maestro Raúl Carrancá y Rivas, considera otro aspecto como parte de la readaptación: la curación. Fundamenta su criterio de la siguiente manera: "algunos especialistas han manifestado su desacuerdo con el texto de la Ley, al declarar que sería conveniente pensar en la necesidad de incluir el tratamiento médico como un medio para readaptar al delincuente, y no únicamente estimar el trabajo ó la capacitación para el mismo y la educación, como los medios adecuados para lograr su readaptación social. A mayor abundamiento, arguyen los impugnadores que la Ley de Normas Mínimas so-

bre Readaptación Social de Sentenciados, en el párrafo segundo de su Artículo 30., se refiere a los sujetos alienados que hayan incurrido en conductas antisociales, respecto de los cuales --licencia-- lo fundamental no es el --trabajo ni la educación, sino la curación. (1)

La readaptación social es una --garantía individual, incorporada dentro de los Derechos Públicos Subjetivos. Para afirmar lo anterior, el Doctor García Ramírez fundamenta su criterio así: "El hecho de que los propósitos de la pena y los medios para conseguirlos se hallen inscritos en un precepto incorporado a su vez dentro del elenco de Derechos Públicos Subjetivos, revela que el reo tiene frente al Estado, un Derecho a la Clasificación, en primer término, como lo tiene además, al tratamiento, ó sea, a una atención sui generis dentro del reclusorio, que lo califique para la vida común, con

(1) Raúl Carrancá y Rivas .- "Derecho Penitenciario, - Cárcel y Penas en México".- Editorial Porrúa, S.A. .- México, 1974.- Primera Edición.- p. 503.

sentido readaptador. El designio exclusivamente punitivo tropieza, pues, con el escudo protector de esta garantía individual". (2)

(2) Sergio García Ramírez.- "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada".- Cárdenas Editor y Distribuidor.- México, 1978 .- p. 61.

B).- CODIGO PENAL

El Código Penal en su Título - Cuarto denominado Ejecución de Sentencias, trata de manera específica la Readaptación Social, en los artículos - siguientes:

Artículo 78.- aquí se fijan los criterios para la ejecución penal en orden a la clasificación, el tratamiento individualizado, la remoción de - los factores causales del delito y en suma, la readaptación y reincorporación del delincuente. Estos criterios - subsisten sólo en la medida en que no pugnen con la Ley - que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación So- cial de Sentenciados. Aquí se tratan además, de una forma meramente enunciativa, así que preferimos tratar éstos - temas en el comentario a los preceptos respectivos de di - cha Ley. (3)

(3) .- ARTICULO 78.- En la ejecución de las sen- tencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan y a

Artículo 79.- éste precepto se encuentra superado, si no es que derogado francamente por la Ley de Normas Mínimas. El primer párrafo proceda del Artículo 18 Constitucional, siendo casi una copia de éste. Además, son criticables varios puntos, ya que se utiliza una terminología antigua, la cual también ya ha superado la Ley de Normas Mínimas, tales como:

Las penitenciarías han modificado su nombre y ahora se llaman Centros de Readaptación Social.

Los presidios ya no existen.

tentas las condiciones materiales existentes, el ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

Al igual que el antiguo Artículo 18 Constitucional, el 79 del Código Penal alude al -- trabajo como medio de regeneración. Ahora se le llama -- readaptación Social, y además se agregó la capacitación -- para el trabajo y la educación. (4)

Artículo 80.- Este se refiere a la clasificación institucional, atenta a la individualiza ción del tratamiento, de acuerdo con el Artículo 60. de-

(4) ARTICULO 79.- El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitencia rías, presidios y establecimientos espe ciales donde deban cumplirse las deten ciones preventivas y las sanciones y me didas de seguridad privativas de la li bertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la in dustrialización de aquéllos y el desarro llo del espíritu de cooperación entre -- los detanidos.

la Ley de Normas Mínimas. (5)

Artículo 31.- Aquí se fijan -- las bases generales del trabajo, las cuales desarrolla -- de manera completa el Artículo 10 de la Ley de Normas Míni -- mas. En 1971, se adicionó éste precepto con un nuevo pá -- rrafo, coherente con el Artículo 16 de las Normas Míni -- mas, que establece la remisión parcial de la pena privati -- va de libertad. Ciertamente, la remisión parcial, que ha -- de fundarse ante todo en la readaptación social, consti -- tuye un derecho del penado, atento a los designios de -- una racional política de defensa social. Pero es también -- evidente que surge éste derecho sólo cuando se satisfa -- cen sus condiciones; no sólo las aritméticas y externas--

(5) ARTICULO 80.- El gobierno, dentro de los principios generales consignados en el -- artículo anterior, podrá establecer, con carácter permanente ó transitorio, campa -- mentos penales adonde se trasladarán los reos que se destinen a trabajos que exi -- jan ésta forma de organización.

sobre trabajo, conducta y educación, sino particularmente la interna que radia en la Readaptación Social. De ahí el énfases que tanto el Artículo 81 como el 16 de las Normas Mínimas ponen en la resocialización. (6)

Dado que la pena de prisión está sujeta, por naturaleza , a las características y fronteras que las leyes fijan, la remisión que el Ejecutivo hace de una pena judicialmente impuesta --igual que las

(6) ARTICULO 81.- Todo reos privado de su libertad y que no se encuentre enfermo ó inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de la libertad se entenderá impuesta con reducción de un día para cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros

modificaciones aparejadas por la libertad preparatoria y por la retención no riñen con el sistema Constitucional de separación de poderes y de funciones. Cuando un juez condena, ésta situación apareja la posibilidad legal de que ciertos extremos de la pena sean luego ajustados por la autoridad ejecutora, precisamente en función del resultado que alcance el tratamiento. Ocurre lo propio en los casos de conmutación y conversión, aún cuando aquí no vienen al caso, por la fuerza, los rendimientos del tratamiento.

La necesidad de que haya claridad sobre éste hecho, explica el mandato en el sentido de que el derecho a la remisión se haga constar en la sentencia.

datos efectivos su readaptación social, siendo ésta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia.

**C).- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS
MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS**

La Ley de Normas Mínimas, como se conoce a ésta ley, fué el más grande logro del Derecho Penitenciario de México, ya que vino a fundamentar y regular la ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad. Además, creó por primera vez en nuestro país una plataforma común para unificar la legislación en ésta materia, tanto en la Federación como en los Estados.

El Secretario de Gobernación en turno, Licenciado Mario Moya Palencia, al hablar sobre la exposición de motivos de ésta Ley, el 21 de enero de 1971, nos señala:

"La iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social, puesta por el Ejecutivo a consideración del H. Congreso de la Unión, es la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde

con nuestros mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país, que sin dejar de -- ser eficaz instrumento para proteger a la sociedad, alcance otros objetivos: Readaptar a los delinquentes, favorece la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos y la necesaria reincorporación social -- del ex-carcelado".

La Ley de Normas Mínimas tiene-- como antecedente inmediato:

- 1).- Las Reglas Mínimas para el tratamiento del Recluso, emanadas de la Organización de las Naciones Unidas.
- 2).- La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

1).- LAS REGLAS MINIMAS PARA EL
TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, EMANADAS DE LA ORGANIZACION
DE LAS NACIONES UNIDAS.

Muchos tratadistas han conside-- rado que éstas Reglas constituyen el antecedente funda-- mental y directo de nuestras Normas Mínimas. Este crite--

se basa en dos supuestos:

- a) Considerar que dado el carácter regulador y orientador de las conductas humanas a nivel internacional de la O.N.U., México hizo suyo, aplicando y modificando en lo conducente, el criterio y doctrina general expresado en dicho documento.

- b) La semejanza existente en la denominación que puede hacer suponer que el vocablo "Reglas", se cambió por el de "Normas" y la denominación "reclusos" por "sentenciados", con el único objeto de lograr una denominación propia y distintiva.

Las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos que en el año de 1957 fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social de la O.N.U., tuvieron su origen en el año de 1933 en el seno de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Son en total 89 Reglas, divididas en dos partes. La primera, de la 6a. a la 55a., denominada Reglas de Aplicación General, y la segunda parte consta de 39 Reglas bajo el título de Re--

glas bajo el título de Reglas Aplicables a Categorías Es-
peciales, el cual a su vez, se divide en 10 Subtítulos:
principios rectores, tratamiento, clasificación en indi-
vidualización, privilegios, trabajo, instrucción y recreo,
relaciones sociales, ayuda post-penitenciaria, reclusos-
alienados y enfermos mentales, personas detenidas ó en -
prisión preventiva y sentenciados por deudas ó a prisión
civil.

Las Reglas Mínimas constituyen-
el espíritu humanitario de la Declaración de Derechos --
Humanos en el sistema correccional y son reflejo de la -
reacción mundial contra los métodos ineficaces ó crueles
y las condiciones de prisión inhumanas.

A nuestro juicio, las Reglas Mí-
nimas de la O.N.U., son el fundamental antecedente de --
nuestras Normas Mínimas, ya que aquéllas produjeron en -
todos los países miembros de la Organización, un impacto
que generó la necesidad y conveniencia de estudiar a fon-
do el problema delincencial en cada nación y elaborar,-

como se ha hecho en algunas de ellas, los cuerpos normativos requeridos para resolver dicho problema, mas no son copia nuestras Normas Mínimas de las propuestas por la O.N.U., ya que en varios aspectos técnicos difieren, y por la redacción y terminología empleadas en algunas de ellas, más bien parecen discordantes.

Para fundamentar nuestra opinión, enseguida transcribimos y comentamos dos de las Reglas, fundamentales en cuanto a doctrina, de la O.N.U.

REGLA 58.- El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen.

Este enunciado parcial de la Regla 58, nos hace evocar la idea de la prisión-contención, en cambio en nuestras Normas Mínimas, se habla de la pena-readaptación social. La segunda parte de la misma regla es la que viene a orientarnos ya hacia la prisión -- reforma; "Sólo se alcanzará éste fin, si se aprovecha el

período de privación de la libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente, una vez liberado no solamente quiera respetar la Ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo". A nuestro entender, - adolece en su expresión, de cierto tinte paternalista, - puesto que se antoja que describe al interno como sujeto de manipulación al que debemos hacer que quiera respetar la Ley y que sea capaz de hacerlo.

Por su parte, la Regla 65, primera dentro del capítulo de "tratamiento", nos dice: "El tratamiento de los condenados (terminología criminológica superada en las Normas Mínimas mexicanas) a una pena ó - medida privativa de libertad, debe tener por objeto, - tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse - con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud de hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad".

El objeto del tratamiento enun-

ciado en nuestras Normas Mínimas, es la reincorporación social del individuo, señalado en el Artículo 6o. primer párrafo, lo cual vá mucho más allá en lo humano y lo científico, de la simple formación de la voluntad de vivir - conforme a la ley, creando la aptitud para hacerlo, fomentando el respeto a sí mismos y desarrollando el sentido de responsabilidad.

2).- LA LEY DE EJECUCION DE PENAS
PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL
ESTADO DE MEXICO.

Esta ley constituye, a nuestro modo de ver, el más inmediato antecedente de nuestra Ley de Normas Mínimas. Promulgado el día 20 de abril de 1966 por el entonces Gobernador del Estado de México, Licenciado Juan Fernández Albarrán, fué la base jurídica que sustentó el notable desarrollo de la moderna organización penitenciaria de dicho estado.

Los éxitos obtenidos en el Cen-

tro Penitenciario del Estado de México, ubicado en Almoloya de Juárez, poblado cercano a la capital de dicho Estado, y el cual fué inaugurado a mediados de 1968, se lograron debido a la excelente cimentación jurídica que sustentó toda la estructura de su reforma penitenciaria.

Para comprender la definitiva influencia que la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México tuvo en la Ley de Normas Mínimas, bástenos citar para su comparación doctrinal --ó mejor, identificación doctrinal-- algunos artículos de ambas leyes, cuya elaboración se debe principalmente a la misma persona: el Doctor Sergio García Ramírez.

El artículo 30. de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México expresa: "EL Sistema de Ejecución de Penas se organizará sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y educación, como medios para la readaptación social del delincuente". El Artículo 20. de nuestra Ley de Normas Mínimas, salvados ó tres conceptos expresados en diversas palabras, es idéntico.

Por otra parte, es interesante analizar el artículo 60. de la Ley de Ejecución de Penas y relacionarlo con el artículo 30. de la Ley de Normas - Mínimas, ya que el primero de los citados se refiere al Departamento de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Dirección de Gobernación del Estado y las funciones que a su cargo tiene, en tanto que las Normas - Mínimas mencionan a la Dirección General de Servicios Coor dinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación y manifiesta que ésta Di rección tendrá a su cargo aplicar la Ley de Normas Míni mas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependien tes de la Federación, así como, en lo pertinente, a los sentenciados federales en toda la República y además pro moverá su adopción por parte de los Estados mediante ce lebración de Convenios de Coordinación por los gobiernos de cada uno de ellos.

Con anterioridad existía el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Rea daptación Social, el cual fué elevado a la categoría de-

Dirección, para situarlo en un más alto nivel como director y coordinador de toda la tarea penitenciaria de nuestro país.

Del Capítulo II de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, titulado: del ingreso, clasificación y tratamiento, citaremos los artículos 20 y 21, que forman la parte medular del método de tratamiento:

Artículo 20.- "El régimen penitenciario - se caracterizará por ser progresivo, --- cualquiera que fuere la sanción impuesta y constará de los siguientes períodos :- estudio y diagnóstico; tratamiento y reintegración."

Artículo 21.- Durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico - de la institución realizará el estudio - integral de la personalidad del interno, desde los puntos de vista médico, psico-

lógico, social, pedagógico y ocupacional".

Por su parte, la Ley de Normas Mínimas menciona en su Artículo 7o., conceptos correlativos a los anteriores.

El Capítulo V de la Ley de Norma Mínimas, que contiene como único el Artículo 16 bajo el título "Remisión Parcial de la Pena", constituye la más novedosa institución en materia penitenciaria. De dicho precepto, encontramos antecedentes en el artículo 66 Bis de la Ley del Estado de México. (7)

Las anteriores consideraciones,

(7) Artículo 66 Bis.- "En concordancia con el artículo 36 de ésta Ley, por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el reclusorio y revele por otros datos a juicio del Consejo Técnico del Penal, efectiva resocialización"......

independientemente del sentido penitenciario global que ambas leyes encierran, creemos que ejemplifican perfectamente las semejanzas entre la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS :

Entremos ahora al estudio directo de la Ley (8), la cual consta de 18 artículos divididos en 6 capítulos: finalidades, personal, sistema, asistencia al liberado, remisión parcial de la pena y normas instrumentales.

El Artículo 10. nos define la finalidad de la Ley: organizar el Sistema Penitenciario-

(8) Promulgada por el Ejecutivo Federal el día 16 de Febrero de 1971.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Mayo de 1971.

en la República. El estudio de éste primer artículo implica dos aspectos de diverso orden : a) la organización, y b) el ámbito nacional de validez.

En cuanto al primer aspecto, por 'organizar' debemos entender, por una parte, la armónica y normativa enunciación del pensamiento criminológico-penitenciario mexicano, y por la otra, la implantación de un orden en nuestras instituciones penitenciarias que, - desgraciadamente, funcionaban cada uno, con el orden ó - desorden impuesto de acuerdo con el criterio de quien tenía a su cargo cada una de dichas instituciones.

El segundo aspecto al que nos referimos, no se trata de un ordenamiento con alcance federal, ya que el artículo 18 Constitucional, párrafo segundo, señala expresamente que compete al Gobierno de la Federación y a los Gobiernos de los Estados, organizar - en sus respectivas jurisdicciones el sistema penal, pero sí establece un propósito generalizador.

El Artículo 20. fundamenta la -

readaptación social del delincuente, sobre la base del -
trabajo, la capacitación para el trabajo y la educación.
El sistema penal deberá organizarse a su vez, con la fina
lidad de lograr la efectiva readaptación social.

Con sólo el trabajo y la educa-
ción, no se cumplen las posibilidades legales de trata--
miento, ya que necesitan éstas medidas, del auxilio de -
elementos implícitos de tratamiento. Entre éstos figuran:
el principio de legalidad en la ejecución de penas, el -
personal idóneo y los establecimientos adecuados.

El Artículo 30. deposita en una
entidad específica, la responsabilidad de la Ejecución Pe
nal: la Dirección General de Servicios Coordinados de --
Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Go
bernación, ésta aplicará las Normas Mínimas tanto en el
Distrito Federal como en los reclusorios que dependen de
la Federación. Esto abarca las cárceles preventivas de -
la Ciudad de México (ya que las Normas Mínimas son apli
cables a los procesados, en lo conducente), a la Peniten

ciaría del Distrito Federal, al Centro de Rehabilitación Femenil y a la Colonia Penal de las Islas Marías, que es el único reclusorio federal que existe en la República, y a los reos condenados por delito federal reclusos en establecimientos que técnica y administrativamente dependen de los Estados de la República.

Por otra parte, se refiere al establecimientos de convenios para el traslado de reos comunes a instituciones dependientes de la Federación, lo que viene a significar el traslado a la Colonia Penal de las Islas Marías. Asimismo, previene la celebración de convenios entre el Gobierno Federal y varias entidades a la vez, a efecto de establecer sistemas regionales, no solamente las destinadas a adultos delincuentes --cárceles preventivas, penitenciarias, centros de observación, instituciones abiertas, etc.--, sino también los centros destinados a individuos alienados que han incurrido en conductas antisociales --manicomios judiciales fundamentalmente-- y a instituciones para menores infractores.

El Artículo 4o., al referirse al funcionamiento del sistema penitenciario, lo hace en dos aspectos; el físico ó material y el humano.

El aspecto físico se refiere a las edificaciones carcelarias adecuadas para poder cumplir el objetivo de readaptar.

La importancia de contar con el material humano adecuado para llevar a buen término la labor rehabilitadora, es fundamental.

El personal que menciona el Artículo 4o. de la Ley, está integrado por: directivo, administrativo, técnico y de custodia. La sola enunciación de éstas cuatro clases, nos esboza la estructura básica del sistema. Personal directivo: Director, Sub-director y auxiliares sobre quienes recae la responsabilidad del manejo de la institución; administrativo: funciones del carácter específico que su denominación implica; técnico: profesionales en diversas ramas de la ciencia y especializados en la materia criminológica-penitenciaria; de asistencia: personal de vigilancia que, siguiendo las nor

mas emanadas de la dirección, colaboran al logro de sus finalidades. Todo el personal que labore en una institución carcelaria, aunque tenga diversos campos de acción y determinadas limitaciones, deberá encaminarse hacia el mismo fin y actuando siempre de manera acorde con el sistema implantado.

Otro aspecto importante que debemos atender, es la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales que se considerarán para la selección del personal.

El Artículo 5o. es complementario del anterior, ya que habla de exámenes de selección y cursos de formación y actualización de cada área específica, ya que no es privativo de los custodios, quienes regularmente poseen una preparación académica modesta, sino de todo el personal, incluyendo al directivo.

Los directores de las prisiones habrán de ser, de manera idónea, profesionales de la Criminología, la cual se adquiere a un nivel de post-grado-

dentro de tres áreas: el Derecho, las Ciencias Sociales-
ó la Medicina; así pues, el director de un Centro de Rea-
daptación Social deberá ser un médico, un sociólogo ó un
licenciado en Derecho.

El personal administrativo y el
técnico, también habrán de ser especialistas de la rama
penitenciaria, ya que ésto permitirá la confluencia de -
todos los profesionales y el trabajo en equipo que se re-
fiere.

Para los custodios se debiera -
contar con cursos previos al servicio, de formación ele-
mental que les proporcione nociones prácticas y básicas-
de las materias cuya aplicación exige el programa de tra-
tamiento. Se les deberá ubicar su misión dentro del re-
clusorio y frente a los demás empleados y funcionarios,-
conociendo además los factores que condujeron al indivi-
duo a delinquir, ésto es, la dinámica del delito y las -
normas sustantivas y procesales. Si carece de éstos cono-
cimientos el celador, perderá de vista el propósito esen-

cial de su tarea y se reducirá al mantenimiento de la disciplina y a la contención simple de los penados; con --- ello perderá la prisión, en gran medida, su carácter de Institución de Tratamiento y regresará a la trascendida- etapa de la casa de depósito.

Gracias a la iniciativa del maestro Javier Piña y Palacios, en el Distrito Federal se creó la escuela de capacitación para custodios, que viene a cristalizar las ideas plasmadas en la Ley de Normas Mí nimas.

En el Artículo 6o. se establece la individualización del tratamiento. También se refiere a la personalidad del sujeto infractor de la ley penal,-- la cual deberá estudiarse por un grupo interdisciplina-- rio de profesionistas, ya que el delito tiene una géne-- sis múltiple, y por lo tanto, la readaptación social ha-- de obtenerse operando sobre la heterogénea etiología --- criminal.

El segundo párrafo del mismo artículo, habla de una primaria clasificación en relación con la individualización, pero ésta clasificación es a nivel institucional; así, las denomina: de seguridad máxima, media ó mínima, además de las colonias, hospitales y demás. Supedita en todo caso su aplicación a las condiciones de cada medio y a las posibilidades del presupuesto.

El tercer párrafo, repite parte del texto del Artículo 18 Constitucional en relación con la separación del sitio donde se desarrolle la prisión preventiva, y el lugar de la ejecución de las penas, así como separación de hombres, mujeres y menores infractores. Estos serán internados en instituciones especiales y diversas de las asignadas a los adultos.

Por último, dentro del mismo artículo, se establece la construcción ó remozamiento de las instituciones carcelarias.

Nuestra Arquitectura Penitenciaria ha sido desde siempre con criterios equivocados. Han existido desde las fortalezas inexpugnables, hasta los conventos u hospitales habilitados como cárceles, donde el infractor debía purgar una condena, un castigo. Con los nuevos criterios de Readaptación Social, es necesario rehabilitar nuevos centros penitenciarios que estén acordes a las necesidades actuales. La Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, ha concluido el proyecto de Reclusorio Tipo, conforme al cual se propone erigir los centros de readaptación social que con intervención Deferal, se alcen en la República Mexicana.

El Artículo 7o. nos presenta un esquema de la progresividad: primeramente la fase de estudio y diagnóstico, donde se aísla en cierto modo al recluso y se analiza a fondo su personalidad, lo cual permite crear un pronóstico y un diagnóstico. Además, se establece el tratamiento a seguir por los diversos técnicos especialistas: médicos, psiquiatras, psicólogos, pe-

dagogos y trabajadores sociales. El tratamiento tendrá a su vez dos fases: tratamiento en clasificación y preliberación. Se habla de clasificación, porque la vida del reo estará bajo éste sistema, y de preliberación, porque ésta fase sirve para preparar al reo para su reingreso a la sociedad libre.

Todo el tratamiento se basará en los estudios interdisciplinarios de la personalidad, los que deberán ser realizados periódicamente. El último párrafo del artículo 7o., señala la necesidad de que se realice el estudio de la personalidad en los procesados, para así dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 51 y 52 del Código Penal acerca de la individualización de la pena.

Las cinco fracciones de que consta el Artículo 8o., hablan de la preparación gradual del interno para la liberación definitiva, de mayor a menor restricción.

La participación de los familia

res y amigos externos del recluso es definitiva, ya que su medio ambiente externo es un factor definitivo para el reingreso a la sociedad. Por éste motivo, se le dará información y orientación especiales al interno y a sus familiares.

Los métodos colectivos y la concesión de mayor libertad dentro del establecimiento son otros pasos más hacia la puesta en libertad del reo.

Los permisos de fin de semana ó diaria con reclusión nocturna, ó bien, de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, van aparejadas con el traslado a la institución abierta, ya que los pre liberados no deben convivir con los demás internos sujetos a prisión, ya que las presiones psicológicas los dañarían enormemente.

El Artículo 9o. habla de la creación de la base en que se sustenta todo el sistema progresivo-técnico-individualizado: el Consejo Técnico In-

terdisciplinario. Fija tanto la estructura como la competencia de él.

En el capítulo en el que se incluye el Artículo 10 denominado "Sistema", se exponen las bases del tratamiento del que habla la Ley. Así, este artículo se refiere al trabajo penitenciario, pensando en él como una forma de terapia, un medio de obtener la readaptación social del sentenciado.

Para que el trabajo en reclusión pueda ser una terapia, se debe hacer tomando en cuenta - los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación-laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de los internos, así como las posibilidades del reclusorio.

El trabajo penitenciario debe - organizarse y ejercerse en condiciones técnicas y administrativas iguales ó semejantes a las que privan en la vida libre, ya que el propósito final de la pena de prisión, es preparar al individuo para el desempeño de una vida positiva en libertad.

También se regula aquí la distribución del salario del reo: en primer término, un porcentaje para el sostenimiento de los internos, el resto se distribuye en la reparación del daño, mantenimiento de los dependientes económicos del reo, constitución del fondo de ahorros de éste y por último, un porcentaje mínimo para sus gastos menores.

Por otra parte, el mismo artículo establece prohibición para asumir tareas autoritarias por parte de los reos, ya que éste es pernicioso porque dá lugar a privilegios indebidos, a abusos y arbitrariedades dentro de la comunidad carcelaria.

En el Artículo 11, se menciona a la educación como otro de los elementos importantes para lograr la readaptación social del sentenciado. Esta debe confiarse a personal especializado en la atención de adultos delincuentes, quienes utilizarán una específica pedagogía correctiva, ya que éste tipo de educación -

es muy especial, ni siquiera equiparable a ninguna otra.

Deberá contener, además del carácter académico, también el ético, cívico, social, artístico, higiénico y físico.

El Artículo 12 habla de las relaciones del interno con el mundo exterior, ya que es necesario instituir y fortalecer todas las medidas que hagan posible la adquisición y el buen uso de la libertad. La primera de ellas es la relación constante con sus familias; con sus amigos y compañeros y finalmente, con sus futuros empleadores ó con grupos sociales que puedan ayudar a la readaptación del delincuente.

En la segunda parte de éste artículo, se aborda la vida sexual del prisionero. La visita conyugal, es un reciente beneficio para los presos, el cual se basa en la idea de conservación de un vínculo moral entre el interno y su pareja, y no la sola satisfacción de una urgencia física. Prohíbe éste precepto, la -

concesión discrecional de ésta visita, ya que son necesarios los estudios médico y social.

El Artículo 13 de las Normas Mínimas advierte la necesidad de un reglamento interior -- del reclusorio, en el cual consten claramente las correcciones disciplinarias y los méritos premiales., ésto con el fin de evitar abusos de autoridad, penas crueles, tratos inhumanos y degradantes de la naturaleza humana por un lado, y de favoritismos y distinciones por la otra. El reglamento interior, además, debe tener una amplia difusión entre los internos, para que conozcan sus deberes y sus derechos dentro de la institución. Con éste fin, se deberá entregar el instructivo pertinente, que en forma accesible contenga deberes y derechos. Este planteamiento vino a cristalizar en 1979, con la promulgación del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

Los funcionarios internos y externos de la institución, deberán escuchar el planteamiento de quejas y peticiones que los presos quieran hacer.

En el Artículo 14, se habla de favorecer todas las demás medidas de tratamiento que sean compatibles con el Régimen de las Normas. Podemos citar, además del trabajo y la educación, las relaciones con el exterior, el sistema de legalidad y todas las demás medidas emanadas de las ciencias criminológicas que concurren en el tratamiento penitenciario, de las cuales las de mayor relevancia son: la medicina y la psiquiatría.

El Artículo 15 ordena la promoción y creación de los Patronatos para Liberados en cada una de las entidades federativas que componen la República Mexicana, cuya finalidad será la de prestar asistencia moral y material a los excarcelados. En base a la idea de que la verdadera pena comienza al egreso de la cárcel para el liberado, se trata de continuar el proceso re-constructivo de la vida familiar, laboral, pedagógica, etc., prestándole toda la asistencia post-liberacional posible.

En relación a la extensión de la asistencia, es decir, a quiénes habrá de beneficiar -

la ayuda post-liberacional, el párrafo segundo del mismo artículo dice que será obligatoria para los liberados -- preparatoriamente y para personas sujetas a condena condicional. Este criterio es estrictamente jurista, ya que se refiere solamente a los individuos que disfrutaban de una forma precaria, revocable, de libertad y que en cierto modo están sujetos a una prueba de cuyo resultado depende la persistencia de la libertad ó la vuelta a prisión. Pero no debe limitarse a éstos la asistencia, sino que debe ser genérica, para todos los excarcelados.

Respecto a la estructura del organismo de asistencia a liberados, el párrafo tercero señala expresamente que se integrará con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciales como campesinos. Además, se requiere contar con la simpatía de las fuerzas formativas de la opinión pública: representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Por último, el mismo artículo -

15 de la Ley de Normas Mínimas, señala que es preciso -- multiplicar el número de órganos asistenciales en las -- distintas entidades federativas, en los Distritos Judi-- ciales y en los Municipios. Asimismo, se establecerán vín-- culos de coordinación entre los Patronatos y se agrupa-- rán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, bajo la supervisión de la Dirección General de Servicios Coordi-- nados de Prevención y Readaptación Social.

El Artículo 16, es uno de los - preceptos de mayor relevancia de ésta Ley, ya que habla de la Remisión Parcial de la Pena, institución que es ba se, junto a la Libertad Preparatoria, del Sistema Progre sivo Técnico.

El ordenamiento en estudio, seña la que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena con ducta, participe regularmente en las actividades educati vas y revele su efectiva readaptación social. Para cono cer la efectiva readaptación social de un interno, es ne cesario un estudio de su personalidad, el cual será rea-

lizado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

El siguiente capítulo, numeral-VI, se denomina Normas Instrumentales, y se integra por los artículos 17 y 18. El primero de ellos, señala para la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la misión de promover las reformas en materia de prevención y ejecución penal, mediante la adopción de las Normas Mínimas por parte de los -- Estados que integran la República Mexicana. Con ésto, se hace realidad la reforma penal y penitenciaria.

Este artículo demuestra la grave preocupación de extender a toda la República, con riguroso apego a las reglas del pacto federal, la reforma penitenciaria.

El artículo 18, textualmente dice: las presentes Normas se aplicarán a los procesados, -- en lo conducente. Aún cuando la situación jurídica de -- los procesados sea muy diferente de la de los sentenciam-

dos, ambos tienen un denominador común: la privación de la libertad, por lo tanto, aunque no pueda hablarse de la Readaptación Social como propósito fundamental en los -- dos casos, sí podemos hablar de medidas conducentes a la preservación de la dignidad del preso, al mantenimiento de su equilibrio y salud, a la permanencia de sus vínculos familiares, a la subsistencia de sus dependientes, a su educación y recreo.

D).- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL
DISTRITO FEDERAL .

El Reglamento de Reclusorios -- del Distrito Federal, fué promulgado el 14 de Agosto de 1979 y publicado en el Diario Oficial de la Federación,-- el 24 del mismo mes y año. Este reglamento viene a sustituir a varios cuerpos normativos inaplicables e inaplicados, a saber:

- 1.- El Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, de 14 de Septiembre de 1900.

- 2.- El Reglamento de la Penitenciaría de México, de 31 de Diciembre de 1901.

Además, sustituye al Reglamento de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito -- Federal, organismo que la vigente Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal relevó al crear la Dirección

General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Este cuerpo normativo regula la organización y administración de los Reclusorios del Distrito Federal, de la siguiente manera :

El Capítulo I dedicado a generalidades, el Capítulo II a los Reclusorios Preventivos, - el Capítulo III a los reclusorios de ejecución de penas - privativas de libertad, el Capítulo IV al sistema de tratamiento, que incluye el trabajo, la educación, las relaciones con el exterior y los servicios médicos, el Capítulo V al Consejo Técnico Interdisciplinario, el Capítulo VI a las instituciones abiertas, el Capítulo VII a los reclusorios para el cumplimiento de arrestos, el Capítulo VIII al personal de las instituciones de reclusión, - el Capítulo IX a las instalaciones de los reclusorios y, finalmente, el Capítulo X al régimen interior de los reclusorios.

El Licenciado Fernando García -
Cordero, en su brillante Conferencia sobre la Prisión --

Preventiva y su Legislación Secundaria, sustentada en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., afirma:

"El Reglamento de Reclusorios - del Distrito Federal estableció un hilo de continuidad - con la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y creó las premisas para - mejorar técnica y científicamente la dirección y adminis- tración de los Reclusorios del Distrito Federal, a par- tir de la experiencia derivada de la aplicación del pro- pio cuerpo normativo.

Claro está que, como todo esfuerzo - inicial, el reglamento tiene toda una serie de fallas y - carencias: hay reiteraciones innecesarias, artículos con - fusos, contradicciones. No obstante, el documento ha sig - nificado un verdadero salto hacia adelante en el proceso - de mejoramiento del sistema penitenciario nacional" (9)

(9) Fernando García Cordero.- "La Prisión Preventiva y su Legislación Secundaria".- Conferencia sustentada el 2 de abril de 1982.- Facultad de Derecho.- División de Estudios Superiores.- Universidad Nacional Autónoma de México.

Con distintas expresiones, el Reglamento advierte sobre los fines del régimen de reclusión. En esencia, aquéllos se reducen a la readaptación a la vida en libertad, a la no desadaptación del procesado y, desde luego, a la custodia de los internos.

El reglamento aborda específicamente la readaptación social en el Capítulo I.

El Artículo 7o., norma general de propósito, interpretación e integración, sostiene que la organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás.

El Artículo 8o. establece que el tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre.

**E).- TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES.**

El Ejecutivo Federal, puede celebrar convenios con potencias extranjeras para el canje ó intercambio de presos, mediante la facultad que le otorga el Artículo 18 último párrafo, de la Constitución. Esta reforma fué puesta en vigor en el año de 1977.

El Tratado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, tiene como finalidad prestarse asistencia mutua en la lucha contra la criminalidad, en la medida en que los efectos de ésta trasciendan sus fronteras y promover una mejor administración de la justicia mediante la adopción de métodos que faciliten la rehabilitación social del reo. Fundamenta sus orígenes y objetivos en los recientes procesos de migración, que cada vez son más intensos, así como en la transnacionalización ó internacionalización de ciertos -

delitos, entre los que destaca el comercio con estupefacientes y psicotrópicos.

El Doctor Sergio García Ramírez, al comentar el Tratado en cuestión, dice: "Si la prisión aspira a proponer los medios para la readaptación social del delincuente, malamente podría hacerlo en la hipótesis de extranjeros que no han escogido al país en el que delinquen como el lugar para el desarrollo final de su existencia. No tiene sentido hablar de readaptación social en un medio diverso de aquél al que luego, como excarcelado, se incorporará el delincuente. Hacen falta la comunidad del idioma, la comunidad de la cultura, la coincidencia de los valores medios"... (10)

Existe toda una gama de motivos para propiciar el traslado de prisioneros, entre éstos se pueden ennumerar:

(10) Sergio García Ramírez .- "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada".- Cárdenas Editor y Distribuidor.- México, 1978.- p. 13 .

ASPECTOS SOCIOLOGICOS:

- a).-- el problema de la convivencia
- b).-- el medio ambiente hostil
- c).-- la influencia exterior 1.-- Positiva
 2.-- Negativa

ASPECTOS ETNOLOGICOS:

- a).-- la altura
- b).-- el clima
- c).-- hábitos adaptativos
- d).-- el idioma
- e).-- la religión

ASPECTOS EDUCATIVOS:

- a).-- el problema de aprendizaje
- b).-- el problema de la enseñanza

ASPECTOS DE SALUD:

- a).-- el problema de enfrentarse a determinadas enfermedades
- b).-- la adaptación a la comida
- c).-- la influencia de el clima en la salud

ASPECTOS FAMILIARES:

- a).- importancia de la cercanía familiar
- b).- importancia de la visita íntima
- c).- necesidad de afecto
- d).- angustia del padre acerca de la tutela del hijo
- e).- necesidad del hijo por la representación de la figu
ra paterna

ASPECTOS LABORALES:

- a).- el problema de un lugar adecuado para desempeñar un trabajo
- b).- el problema de encontrar un oficio adecuado

Al realizar el análisis del Tra
tado, nos remitimos al estudio concreto del Artículo IV,
el cual en su punto número 4 se refiere especialmente a-
los elementos sustanciales que apoyan la repatriación, -
ésto es, a la readaptación social del reo, ponderada en-
el contexto de una serie de factores objetivos y subjeti
vos. Textualmente dice:

"Al decidir respecto del traslado de un-
reo, la Autoridad de cada una de las par
tes tendrá en cuenta todos los factores-

pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo..."

El inciso 7 del mismo artículo, nos precisa los datos que el Estado Trasladante proporcionará al Estado Receptor, mediante certificación que deberá ser traducida al idioma del Estado Receptor y debidamente legalizado:

- 1.- El delito por el cual fué sentenciado el reo.
- 2.- La duración de la pena.
- 3.- El tiempo ya cumplido por el reo.
- 4.- El tiempo que deba abonársele por motivos tales como: trabajo, buena conducta ó prisión preventiva.

Además se le proporcionará toda información adicional que pueda ser útil para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación ó readaptación social.

F).- REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA
PARA REINCORPORACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

(ANTES PATRONATO DE REOS LIBERTADOS)

De muy reciente creación (11),
éste Reglamento viene a sustituir al que regía al Patro-
nato de Reos Libertados desde el 5 de Julio de 1963; así
mismo, sustituye al Reglamento del Patronato para Menores
de fecha 26 de Mayo de 1934.

Este Reglamento cambió el nombre
de Patronato de Reos Libertados, por el de Patronato de-
Asistencia para Reincorporación Social, de acuerdo con -
los modernos términos criminológicos y de acuerdo también,
con sus fines y sus destinatarios, ya que expone el inté-
rés de asistir a los excarcelados adultos y a los exter-
nos de las instituciones para menores infractores, así -
como a las personas con ellas relacionadas, como son las
víctimas de los delitos.

(11) Aprobado el 17 de Agosto de 1982 y Publicado en el
Diario Oficial de 31 de Agosto de 1982.

En relación con los destinatarios adultos, el Reglamento pone interés en el mero hecho de la privación de la libertad, por cuanto toda privación acarrea secuelas que requieren atención. Así, no establece distinciones entre quien ha cumplido total ó parcialmente una pena privativa de libertad y quien resulta excarcelado dentro ó al fin del proceso.

En relación con los menores, el ordenamiento preterde reasignar al Estado la tarea que le compete en ésta área.

En cuanto a las víctimas de los delitos, entendiéndolo que el concepto abarca también a quienes han quedado en real insolvencia ó grave desamparo al ser dependientes económicos del ofendido ó del infractor, se establecen bases en éste ordenamiento, para que el Estado esté en posibilidad de asumir un papel más directo y dinámico en su tutela, sin la pretensión de sustituir el sistema legal de la Reparación del Daño, pero conciente de que éste régimen legal no basta ni ha basta-

do nunca para afrontar los perjuicios que el delito ocasiona. El Patronato asume sólo la obligación de procurar ayuda inmediata, la más urgente, la indispensable a veces para subsistir.

La asistencia del Patronato, es brindada a todos los individuos excarcelados, independientemente de consideraciones sobre el órgano que los sentenció y el lugar en que se ejecutó la pena.

Las medidas asistenciales son de diversa índole, de acuerdo a la diversidad de problemas que soportan los destinatarios. Se plantean: el auxilio para la obtención de empleo a través de bolsas de trabajo, la capacitación y adiestramiento para el trabajo en instituciones dependientes del Patronato ó en otras que le son auxiliares, la asistencia jurídica, la asistencia médica, la asistencia social, la asistencia económica y la asistencia moral, según lo señala el Artículo 60. del propio Reglamento. (12)

(12) Artículo 60. -- La asistencia que el Patronato --

El Patronato adopta un sistema-

mixto para integrar el Consejo de Patronos, el cual es -
muy numeroso, con el fin de cumplir debidamente sus fun-

brinde consistirá en:

- I.- Ayudar a la obtención de empleo a través -
de la Bolsa de Trabajo.
- II.- Capacitar y adiestrar para el trabajo en-
las instituciones dependientes del Patronato
o en otras públicas o privadas.
- III.- Ofrecer asistencia jurídica.
- IV.- Prestar servicios médicos, por sí o a tra-
vés de instituciones especializadas.
- V.- Proporcionar asistencia económica limitada
y transitoria, cuando el caso lo amerite,-
a juicio del Patronato.
- VI.- Apoyar moralmente al sujeto de la asisten-
cia y a sus familiares y prestarles la o--
rientación de conducta social que juzgue -
adecuada, así como la protección necesaria,
con la participación de los centros de con-
vivencia social.
- VII.- Adoptar las demás medidas que estime per-
tinentes.

ciones de reincorporación social y ayuda. Intervienen todas aquéllas instituciones públicas y privadas directamente relacionadas con la Administración de Justicia, -- con el trabajo de los internos y de los liberados, y, en general, con aquéllos órganos que por su naturaleza pueden contribuir a los objetivos del Patronato, sobre todo en el mercado del trabajo, en la educación, en la salud y en la asistencia social y jurídica.

Al frente del Consejo de Patronos, aparece creado un comité Directivo integrado por -- las instituciones que más estrechamente guardan relación con la función asistencial del Patronato, cuya misión será esencialmente la de dictar las directrices que ésta -- deba seguir.

La ejecución de los acuerdos -- del Patronato, quedarán a cargo del Presidente del mismo, asistido por el Secretario General y los Jefes de las Unidades de Coordinación: la de reincorporación social; -

la de estudios, estadística y comunicación; y la administrativa.

A la Unidad de Coordinación denominada de reincorporación social, le corresponde la atención de los servicios asistenciales que proporciona el Patronato. A la de estudios, estadística y comunicación, el estudio de los casos y proposición de las medidas pertinentes, la atención del servicio de estadística interna y la atención de comunicación para la difusión adecuada de los servicios asistenciales, a la coordinación Administrativa le corresponde la respectiva función de administración y control de los fondos del Patronato.

C A P I T U L O I V

T R A T A M I E N T O C R I M I N O L O G I C O
D E
R E A D A P T A C I O N S O C I A L

- | | |
|--|-------------------------------------|
| | Reclusorio Norte |
| | Reclusorio Sur |
| 1.- Instituciones Preventivas | Reclusorio Oriente |
| | Cárcel de Mujeres (parte) |
| | (Centro de Rehabilitación Femenil) |
| | |
| Penitenciarías ó Reclusorios | Penitenciaría del D. F. |
| 2.- de ejecución de Penas Privativas de Libertad | (Santa Martha Acatitla) |
| | |
| | Cárcel de Mujeres (parte) |
| | (Centro de Rehabilitación Femenil). |
| | |
| 3.- Reclusorios para el Cumplimiento de Arrestos | |
| | |
| 4.- Instituciones Abiertas | |
| | |
| 5.- Centro Médico de los Reclusorios | |
| | |
| 6.- Patronato de Asistencia para Reincorporación Social
(Antes Patronato de Reos Liberados) | |

7.- INSTITUCIONES PREVENTIVAS

Los Reclusorios Preventivos, -- tienen como antecedente inmediato, la ya legendaria Cárcel de Lecumberri. Para estudiar el problema y solución de la desaparición de la Cárcel Preventiva del Distrito Federal, fué designada una comisión, la cual determinó -- que de acuerdo a las modernas políticas criminológicas, -- lo mejor era distribuir a los internos en un número determinado de cárceles preventivas, donde el máximo de internos sea de 1,200, distribuyéndolos en la periferia de la ciudad. Así, se establecieron los proyectos hacia los cuatro puntos cardinales:

RECLUSORIO NORTE.- ubicado en el edificio 205- de la Calle de Jaime Nunó, Cusuntepec, Barrio Bajo, en -- la Delegación Gustavo A. Madero. Su primer director fué el Lic. Antonio Sánchez Galindo.

RECLUSORIO ORIENTE.- localizado en el edificio número 50 de la Calle de Reforma Oriente, en San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa. Su primer dirigente fué el Licenciado Fernando García Cordero.

Estos dos reclusorios sustituyeron al Famoso Palacio Negro de Lecumberri, cuya historia ya es una leyenda de horror, debido a las condiciones inhumanas de vida de los internos. La cárcel preventiva de Lecumberri fué desocupada totalmente el 20 de Agosto de 1977, entrando en plenas funciones los del Norte y Oriente. Posteriormente, en 1981 entró en funcionamiento el Reclusorio Sur y está pendiente el proyecto del Reclusorio del Poniente.

RECLUSORIO SUR.- ubicado en Martínez de Castro sin número, en San Mateo Xalpa, delegación Xochimilco.

CENTRO DE REHABILITACION FEMENIL (CARCEL DE MUJERES) localizado en la Carretera México-Puebla, Kilómetro 16 $\frac{1}{2}$, en la Delegación Iztapalapa. (1)

(1) VEASE NOTAS MARGINALES

En el Centro de Rehabilitación Femenil, están reclusas las mujeres procesadas y sentenciadas, contraviniendo las disposiciones del Artículo 18 Constitucional, sin que medie entre ellas separación alguna, ya que incluso los dormitorios son compartidos sin clasificación ni orden. Con éste solo hecho podemos darnos cuenta de la situación tan conflictiva que atraviesan las prisiones en México.

Así, en la Cárcel de Mujeres, no existe el tratamiento en clasificación, ni observación en la estancia de ingreso, ni tampoco en los dormitorios. El tratamiento criminológico de readaptación social se reduce a los estudios y entrevistas hechas por el Consejo Técnico Interdisciplinario con el objeto de proporcionar los datos necesarios para que el Ejecutivo a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, decida sobre la procedencia ó improcedencia de Instituciones Jurídicas trascendentes como son: la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el indulto, la etapa preliberacional y la retención.

Después de ésta observación de gran importancia, explicaremos el Tratamiento Criminológico de Readaptación Social en los Reclusorios Preventivos, de una manera general.

A) ESTANCIA DE INGRESO

En la estancia de ingreso, permanecerán los indiciados hasta que sea resuelta su situación jurídica, en el término Constitucional, puesto a disposición del Juez y bajo la custodia del Director del Reclusorio Preventivo correspondiente. Las mujeres indiciadas, permanecerán en la estancia femenil con que cuentan los Reclusorios Norte, Oriente y Sur, de manera transitoria, ya que en el caso de dictárseles auto de formal prisión, serán trasladadas de inmediato al Centro Femenil de Rehabilitación Social.

Los documentos elaborados en la estancia de ingreso son: la ficha médica y el estudio socio-económico.

a) Ficha Médica .-

Los indiciados, al ingresar al reclusorio preventivo de que se trate, serán inmediatamente examinados por el médico de la institución, a fin de conocer su estado físico y mental. Cuando el médico encuentre signos ó síntomas de golpes ó malos tratos como resultado de su estudio y exploración, pondrá en conocimiento al Juez de la causa y al Ministerio Público inmediatamente. El médico deberá remitir las certificaciones correspondientes y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en su artículo 40 indica que cuando sea necesario a juicio del médico un tratamiento especializado, el Director del reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médi

co de los Reclusorios, cosa que en éstos momentos es imposible, dado que ese centro hospitalario dejó de funcionar desde 1981.

b) estudio socio-económico

Al ingresar al Reclusorio Preventivo, se abrirá a cada interno un expediente personal, elaborado por las trabajadoras sociales, el cual contendrá: copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al Reclusorio, además de los documentos referentes a los resultados de las entrevistas y estudios de carácter socio-económico. Dentro de éste aspecto, se procurarán los datos referentes a la infancia, grado de estudios, origen familiar, vida afectiva y relaciones familiares, ocupación, zona de residencia, nivel socio-económico familiar, tipo de amistades y otros. La entrevista es de manera somera, ya que el indiciado puede quedar libre de inmediato.

Quando sea remitida alguna persona sin la correspondiente documentación expedida por la autoridad competente, en la que conste la consignación ó la causa de la internación en los casos de flagrancia, el Director del reclusorio informará de inmediato a la autoridad superior la negativa de recibir a dicha persona.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 107 Constitucional, en su fracción XVIII, si el Director del reclusorio preventivo no recibe copia autorizada del auto de formal prisión dentro de las 72 horas que señala el Artículo 19 Constitucional, contadas desde el momento en que el indiciado esté a disposición del Juez, deberá advertir a éste sobre el particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente.

B) OBSERVACION Y CLASIFICACION

Cuando se ha dictado el auto de formal prisión, los internos deberán ser trasladados a la estancia de observación y clasificación, solamente por el tiempo indispensable para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la de adaptación social.

En ésta etapa, se elaboran los documentos que integrarán el EXPEDIENTE UNICO, el cual - vendrá a ser complementado cronológicamente y constará - de las secciones siguientes:

1.- Ficha de identificación.-

también se le llama ficha signalética y es la media filiación del procesado, con fotografías de frente y de perfil, así como una descripción de estatura, complexión y señas particulares.

2.- Ficha Jurídica.- Se estudiará, por medio de cuestionarios, la descripción completa de la comisión del ó de los hechos delictuosos, circunstancias que los rodearon, la responsabilidad apreciada por el juzgador. Además, se avocará a conocer los antecedentes penales si los hubiera, con la descripción de los delitos cometidos y los lugares en los cuales el interno haya ingresado a cumplir otras sentencias, tiempo de duración, comportamiento, etc.

3.- Ficha de Trabajo Social.- Se describen en ésta ficha, los factores socio-culturales que tuvieron influencia en el individuo para determinar su conducta antisocial.

4.- Ficha Psicológica.- tendrá como finalidad, apreciar los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad, valorándolos cuantitativa y cualitativamente. Las investigaciones, apreciaciones y valoraciones, deberán ser encaminadas hacia aquéllos rasgos psíquicos que la Criminología señala como facilitadores-

del delito, los que determinan un umbral criminógeno más bajo y que permiten la caracterización del delincuente.- Además, se realizará un amplio examen psicológico con miras a indagar las aptitudes laborales ó vocacionales del interno y así poder otorgarle una cualificación laboral, base fundamental en el Tratamiento Criminológico de Readaptación Social.

5.- Ficha Laboral.- Esta se interrelaciona abiertamente con la ficha psicológica, ya que contiene los antecedentes laborales del procesado, a fin de conocer sus aptitudes, gustos y conocimientos en lo que a trabajo se refiere.

6.- Ficha Médica.- se avocará al estudio de los factores biológicos, genéticos ó constitutivos que hayan influido en la conducta antisocial del individuo. Se ocupa fundamentalmente de los siguientes aspectos: sistemas nervioso, endócrino y en general-anatómico, fisiología, patología orgánica y determina el biotipo humano.

7.- Ficha Pedagógica.- tiene la misión de investigar la historia escolar del interno, para realizar una clasificación que logre integrar grupos homogéneos en la medida de lo posible. Además, debe investigar las aficiones de cada interno a distintas actividades, con el objeto de que el Tratamiento de Readaptación Social en su aspecto educativo, no sólo tenga carácter académico.

8.- Ficha Psiquiátrica.- Principalmente, se integra para establecer las diferencias entre las personalidades patológicas y las no patológicas y así plantear una clasificación del individuo, con miras a proporcionarle el tratamiento adecuado.

C) DORMITORIOS

Con base en los resultados de los estudios realizados en la anterior fase, el Director del Reclusorio Preventivo determinará el tratamiento a seguir para el procesado, siendo trasladado al dormitorio correspondiente, previa su clasificación.

En ésta etapa, y a fin de complementar el Expediente Unico, se elabora un Expediente de Seguimiento, el cual contiene:

- Ficha de Trabajo Social
- Ficha Psicológica
- Ficha Pedagógica
- Ficha Laboral
- Ficha de Registro de Conducta

El Artículo 46 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en su párrafo primero, señala que las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, deben ser enviados por el Director del Reclusorio Preventivo al Juez que conoce la causa, antes de que se declare cerrada la instrucción, con el fin de cumplimentar lo expresado en los Artículos 51 y 52 del Código Penal respecto a la individualización de la pena, situación que no se lleva a cabo en la práctica judicial, como ya lo expusimos anteriormente.

Un aspecto importante, dada la incongruencia legal y la falta de justificación, es la prelibertad a los procesados. La prelibertad, como medida de Tratamiento Criminológico, lo concede el Consejo Técnico Interdisciplinario a los reos que están cumpliendo una sentencia y se encuentran próximos a la libertad, a fin de prepararlos poco a poco a su reincorporación a la sociedad libre. La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se refiere a la prelibertad, señalando que es una fase del sistema progresivo-técnico, el cual se desarrolla en tres etapas: estudio y diagnóstico, clasificación y tratamiento, y prelibertad.

La prelibertad es la culminación del Tratamiento Criminológico de Readaptación Social, -- por lo que resulta incoherente que a los procesados se les conceda ese beneficio basado solamente en el estudio de su personalidad, como lo señalan los Artículos 47, 48 y 53 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, sin que exista un tratamiento previo. Los individuos sujetos a prisión preventiva, se encuentran en una situa--

ción inestable tanto física como mentalmente, por la incertidumbre que les produce el no conocer la cuantía de su sanción, cosa que viene a ser agravada duramente cuando, disfrutando de la prelibertad, se les notifica una sentencia condenatoria y el reingreso a prisión.

Es ésta una grave falla de la Legislación Penitenciaria, dado que no es humano ni moral el que una persona salga de la prisión para, un tiempo después, regresar a ella a cumplir su condena.

D) TRASLADO

En la Prisión Preventiva se elaboran también los documentos de Traslado, en el caso de que el procesado resulte penalmente responsable, es decir, con sentencia condenatoria, y haya agotado los recursos del proceso, como son la Apelación en segunda instancia y el Amparo en tercera instancia.

Los documentos de Traslado a la

Penitenciaría son:

- 1.- Ficha Jurídica
- 2.- Ficha de Trabajo Social
- 3.- Ficha Médica
- 4.- Ficha Psicológica
- 5.- Ficha Psiquiátrica
- 6.- Ficha Laboral
- 7.- Ficha Criminológica
- 8.- Ficha Pedagógica
- 9.- Ficha de Conducta

Todas las anteriores, son el com
plemento cronológico que se debe hacer del Expediente --
Unico.

2.- PENITENCIARIAS O RECLUSORIOS

DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

- A).- Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitlan)
- B).- Centro de Rehabilitación Femenil (Cárcel de Mujeres)

Los estudios que deben acompañar al interno al ingresar a éstas instituciones son:

Estudio médico

Estudio de remesa:

datos personales

cómputo de días laborados

certificado de conducta y comisión

informe de actividades educativas

ficha clínica

estudio psicológico

estudio socio-económico

informe de conducta y disciplina

Estudios de remisión

Al llegar el interno procedente

de cualquiera de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, Norte, Oriente y Sur, se le abren dos expedientes:

Uno jurídico, que contiene la mediafiliación y huellas del interno, sentencia que debe cumplir, fecha de iniciación de cómputo y fecha de cumplimiento de la misma, delito que cometió, antecedentes penales, procesos pendientes si los tiene, la conducta observada en el reclusorio de donde proviene, las labores que realizó y su participación en las actividades educativas; cuando en el expediente que remite la institución preventiva no aparecen los datos señalados anteriormente, de inmediato se solicitan en forma oficial.

El otro expediente es el técnico, que se forma con la media filiación del interno; un estudio social completo, el cual permite conocer las circunstancias ambientales, tanto familiares como sociales del interno; los resultados de la entrevista de tipo pedagógico que realiza un profesor de la Institución, ade-

más de recabar datos sobre el grado máximo de estudios del interno, y a la vez se sugiere un tratamiento educacional a seguir.

Se asienta asimismo, el diagnóstico de personalidad obtenido. De acuerdo con los resultados, es trasladado al departamento de psiquiatría para su estudio, determinándose de éste modo el programa de tratamiento que deberá seguirse en cada caso, en base al diagnóstico y las posibilidades terapéuticas a que pueda someterse al interno.

Con los datos de ambos expedientes, se establece un diagnóstico que atiende las más variadas circunstancias personales y colectivas. Con base en esto se clasifica a los internos en cada uno de los dormitorios, se les canaliza para el desempeño de un trabajo y se les ubica, en el grado escolar adecuado cuando así se considere necesario.

El criterio que se sigue para la clasificación es:

- 1o. Edad
- 2o. Calificación del grado de delincuencia como lo es, - el ser primodelincuente, reincidente, multireincidente ó habitual.
- 3o. Conducta observada en la prisión preventiva de la -- que proviene.
- 4o. Personalidad detectada en los estudios realizados en el área técnica.

El tratamiento dentro de la clasificación se lleva a cabo observando el desenvolvimiento del interno dentro de los talleres, escuela, así como la conducta en todas las áreas de la institución, participando activamente el personal, maestros, vigilantes, - jefes de talleres, etc. Durante éste período se fomenta el establecimiento, conservación y fortalecimiento del - interno con personas del exterior. Asimismo, se dá orientación y asesoramiento, y en casos especiales, psicoterapia de apoyo individual ó bien, de grupo, según las necesidades de cada interno.

La segunda fase del tratamiento, comprende la formación de grupos culturales, deportivos, musicales y demás, para crear el sentido comunitario. También se organizan visitas a museos y centros culturales- ó de recreo, con vigilancia, ó bien, viajes para recorrer algunas zonas de la ciudad, todo ésto bajo la supervisión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los internos que se encuentran en la segunda fase, también obtienen mayores libertades dentro del establecimiento, como son: permiso de poseer radio ó televisión particular, libros, revistas, ó bien, recibir visitas fuera del horario acostumbrado y dentro del que se establezca en la institución de manera especial.

La preparación previa para su vida en libertad, comprende permisos de salida sin vigilancia en dos de las modalidades que establece el inciso V del artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas, siempre y cuando el Consejo Técnico Interdisciplinario y la Direc-

ción General de Servicios Coordinados de Prevención y --
Readaptación Social, estén de acuerdo. Son:

a).- De salida de fin de semana, buscando con ello integrar paulatinamente al interno con su familia, ó como dice Sergio García Ramírez "renovar el contacto familiar". La salida se realiza el viernes a las ocho de la mañana y el retorno es el lunes a las cinco de la tarde, con lo cual, tiene oportunidad de arreglar sus asuntos personales como pueden ser: solicitud de prescripción, de libertad preparatoria, ó bien, asuntos relacionados con su familia: escuela, trabajo, etc.

b).- Permiso de salida diaria con reclusión nocturna, en el caso de que tenga una ocupación laboral, de ésta manera se integra al núcleo social, además del familiar.

Para la concesión de éstos permisos, el interno debe llenar una serie de requisitos como son:

1.- La buena conducta del interno, así como la demostración de la efectiva readaptación social, - ésto se comprueba mediante los estudios de personalidad que se le practiquen periódicamente, así como su participación en las actividades de la institución.

2.- Que el interno esté próximo a obtener su libertad, ya sea preparatoria ó definitiva.

3.- Que cuente con una familia organizada que lo acepten y apoyen en su futura vida en libertad, - buscando con ésto el arraigo para evitar las evasiones.- En el caso de las personas que carecen de éste requisito, el Patronato de Reos Liberados (ahora llamado Patronato de Asistencia para Reincorporación Social), les proporciona el aval moral para llenar éste requisito, comprometiéndose el interno, a estar bajo la supervisión del Patronato.

4.- En el caso del permiso diario con reclusión nocturna, se requiere que el interno cuente con un trabajo en el exterior.

5.- La opinión favorable del Consejo Técnico Interdisciplinario, como lo establece el Artículo 10- de la Ley de Normas Mínimas, así como la aprobación de - la Dirección General de Servicios Coordinados de Preven- ción y Readaptación Social.

El tratamiento progresivo está- encaminado a readaptar socialmente al delincuente, ó sea, reintegrarlo a la sociedad. El complemento de éste siste- ma, son los beneficios de Remisión Parcial de la Pena, - así como la Libertad Preparatoria.

La base sobre la cual se otorga el beneficio de la Remisión Parcial de la Pena, es la -- efectiva readaptación social, relacionada con los días - laborados, los cuales estarán en proporción de 2 a 1 con los días remitidos. La Ley de Normas Mínimas, señala en- su Artículo 16, que se hará remisión de un día por cada- dos de trabajo. El conteo de los días laborados se hará- sobre la base de días efectivamente trabajados, incluyen- do los que el interno trabajó cuando se encontraba en --

prisión preventiva. Por otra parte, también es requisito indispensable, el haber participado en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento penal.

Para establecer en forma precisa la existencia de la readaptación social, es necesario contar con los estudios de personalidad realizados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, ya que mediante éstos, se determinará si se ha operado en la personalidad del interno el cambio esperado que lo identifique como readaptado, fundándose en aspectos objetivos y subjetivos, pudiéndose citar además de los días laborados y su participación en actividades educativas, las relaciones que tenga con sus compañeros de la institución, su actitud ante sus superiores, sus relaciones con sus familiares, su presentación personal, el aspecto higiénico de su persona y de su habitación, etc.

La readaptación social del infractor de la ley penal, cuenta con dos factores para cumplir su finalidad:

- 1.- El trabajo y la capacitación para el mismo
- 2.- La educación

Al respecto, el maestro Fernando García Cordero señala: "tanto por su contenido, como por las formas sociales que asume, la educación no es sólo la transmisión de una generación a otra de la masa de conocimientos acumulados por la sociedad. Es, al mismo tiempo, un proceso de transferencia universal de costumbres, tradiciones y, particularmente, hábitos de trabajo con un nivel determinado en la organización laboral que refleja el grado de dominio que el hombre tiene sobre la naturaleza".

"En éste sentido amplio, la educación constituye el principal medio al través del cual se produce la adaptación del hombre a la vida social. -- Siendo así, es claro que la educación y el trabajo son factores de primera importancia para lograr la readaptación social". (2)

(2) Fernando García Cordero.- "El trabajo penitenciario.- Ponencia oficial sustentada en el 5o. Congreso

El trabajo en las prisiones, ó como lellaman los tratadistas de ésta materia, labor-terapia, debe aspirar a la formación profesional del interno, a su superación y a la de su familia en el orden económico y social y además, actuar como terapia para contrarrestar la influencia nociva de la vida monótona y artificial de la institución.

En lo personal, creemos que el trabajo en las prisiones se realiza por parte de los internos, como un mero instrumento para obtener su libertad - más rápidamente. Se dice que con la remuneración obtenida, el penado-trabajador puede contribuir a resolver las necesidades económicas de su familia y al pago de las responsabilidades provenientes del delito que son, generalmente, la reparación del daño y la multa, además de aumentar con un cierto porcentaje, el fondo de ahorros. - En la realidad, nada de ésto es posible, ya que es tan -

Nacional Penitenciario.- Hermosillo, Sonora.- México, octubre de 1974.- Secretaría de Gobernación.

poco el dinero producto de su trabajo, que el interno necesita, la mayoría de las veces, que su familia le proporcione ropa, calzado y hasta algunas veces, alimentos. -- Los "salarios" (3) en éstas instituciones son muy bajos, y dadas las circunstancias económicas del país, es un -- propósito irrealizable lo señalado por el Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

El segundo aspecto laboral, es la capacitación para el trabajo, que se ha incrementado notablemente en los últimos años. Existen actividades manuales, tales como la carpintería y la herrería, talleres de costura y calzado; artesanías como tejidos, tapicería, labrado y cerámica y otros de tipo profesional como son las carreras de licenciado en Derecho y Contaduría

(3) Salario, según la Ley Federal del Trabajo, es el ingreso total que obtiene el trabajador como retribución por sus servicios (contando las gratificaciones, sobresueldos, ayuda de renta, antigüedad, jornada discontinua y otros).

de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional, respectivamente.

La educación penitenciaria tendrá en consideración que los educandos son adultos con trastornos de personalidad ó en otras palabras, desadaptados sociales, a quienes se habrá de readaptar no solamente impartiendoles educación académica, sino que además debe abarcar aspectos esenciales para que puedan convivir en su futura libertad, tales como los aspectos morales, cívicos, éticos, sociales, higiénicos, artísticos y físicos, los cuales deberán ser impartidos por maestros especializados, que realicen el enfoque a través de una pedagogía correctiva.

La organización de la enseñanza en la prisión encuentra generalmente importantes obstáculos. Uno de ellos es la pugna entre la escuela y el trabajo. Es preciso que la organización de ambas exista en completa armonía; que la función educativa se desarrolle sin obstaculizar la acción laboral. Dado que el plan edu

cativo constituye el objetivo más importante del tratamiento de readaptación social, debe otorgársele primacía en la organización, sin descuidar tampoco, el aspecto laboral.

Otro obstáculo lo constituye la actitud hostil del interno, mismo que rechaza su asistencia a la escuela. Esto se podrá resolver mediante la actualización de los conocimientos de los maestros, y con una adecuada labor de convencimiento.

La Ley no establece la forma de iniciarse el procedimiento de remisión de la pena. En la práctica, e interpretando el Artículo 9o. de la Ley de Normas Mínimas, se inicia a petición del interno, cuando éste considere que reúne los requisitos necesarios y a petición del Consejo Técnico Interdisciplinario cuando éste lo considera conveniente.

El Ejecutivo Federal, a través de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y

Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, será en definitiva quien resuelva la negativa ó concesión de éste beneficio en el caso de reos federales en toda la República ó del fuero común del Distrito Federal. En el caso de reos del fuero común de los Estados, será el poder ejecutivo local quien delegue en el órgano administrativo pertinente la decisión final.

3.- RECLUSORIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE
ARRESTOS

Llamados Reclusorios Administrativos, son los lugares destinados al cumplimiento de -- arrestos impuestos por autoridades administrativas competentes, con motivo de la violación a los Reglamentos - Administrativos del Distrito Federal, y de los jueces en materia Penal y Civil, como medidas de apremio. La estancia máxima del arresto es de 15 días, por lo que las instalaciones han sido construídas en base a tal consideración.

En el Distrito Federal, existen cuatro reclusorios de éste tipo:

Reclusorio Administrativo No. 1 -- para varones
localizado en: Revillagigedo # 44. Delegación Cuauhtémoc

Reclusorio Administrativo No. 2 -- para varones
Lago Zug y Lago Cascasónica, Tacuba. Delegación Miguel Hidalgo

Reclusorio Administrativo No. 3 .- para mujeres
Av. Ing. Eduardo Molina y Progreso. Delegación Venustiano
Carranza

Reclusorio Administrativo No. 4 .-
Plaza del Estudiante # 20 .- Delegación Cuauhtémoc

Es conveniente señalar que desde el punto de vista criminológico, sólo representa una forma primitiva de castigo retributivo el arresto, la idea del mal por el mal causado, que difícilmente encuentra justificación en un régimen penitenciario fundado en la idea de la readaptación social, como es el sistema mexicano. El régimen de reclusión administrativa por el mínimo período de reclusión que representa, no puede de ninguna manera ser útil como vía de tratamiento, así que sólo puede encontrar justificación en la idea de prevención ó con mayor acierto, el de la retribución ó venganza legal del Estado. El arresto sólo representa una forma inútil e injusta para hacer conocer a cualquier ciudadano corriente, los horrores e inconvenientes de la prisión, y acaso,

la demostración más palpable de lo afirmado, es el caso de arresto por desacato judicial, donde con gran frecuencia, sin conocimiento previo del individuo, en base a razones de carácter civil ó mercantil, por mandato de verdaderos pseudotitulares de la administración de justicia, inhumanos y evidentes desconocedores de las consecuencias sociales que originan con las armas que la Ley les ofrece, aplican éste tipo de sanciones sin dar oportunidad previa al individuo para encontrar alguna vía de defensa pese a que el legislador, aún en el extremismo en que incurrió al prever tales situaciones, no dejó de prever otras alternativas de apremio.

El tratamiento dentro de éstos reclusorios también deberá ser de manera individualizada. En ningún caso, implicará incomunicación del arrestado con su medio familiar y social.

En cada uno de los reclusorios para el cumplimiento de arrestos, funcionará también un

Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual estará integrado por : el Director, el Sub-director, el Jefe de Seguridad y Custodia, el Médico y el personal de Servicio Social, quienes propondrán las medidas de alcance general para la buena marcha de la institución.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, regula a los reclusorios para el cumplimiento de arrestos en los artículos del 112 al 119.

4 -- INSTITUCIONES ABIERTAS

Son instituciones abiertas, los establecimientos destinados a los internos que gozan del beneficio del Sistema Progresivo-técnico que es la Preliberación, de acuerdo con el Artículo 107 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

El traslado de un interno a una institución abierta, solamente se hará cuando exista recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario del reclusorio correspondiente. Las autoridades competentes para determinar dicho traslado son: La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para el caso de -- quienes cumplan sentencia ejecutoriada y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, -- para el caso de procesados.

Existen diferentes modalidades de la preliberación, según lo señala el Artículo 8 Frac.

ción V de la Ley de Normas Mínimas. Estas son:

1.- Permiso de salida los fines de semana, de viernes a lunes, con reclusión los demás días de la semana.

2.- Permiso de salida todos los días hábiles de la semana, con reclusión de fin de semana..

3.- Permiso de salida todos los días, con reclusión nocturna.

Para éste tipo de permisos, se requiere de un local separado de las instituciones penitenciarias, para lo cual se ha habilitado la casa destinada a la familia del director, y en el caso de las mujeres, están totalmente separadas, ya que de mezclarse el interno beneficiado con el resto de la población carcelaria, se propicia que ésta pueda ejercer presiones sobre él para que se convierta en portador de artículos prohibidos, ó sea explotado por los demás internos con la ame

naza de prefabricarle una falta para que se le revoque - el beneficio concedido; además, es necesario acercar al interno a su medio familiar y alejarlo del ambiente de - la prisión.

En éste local, la disciplina se dejará en manos de los propios internos, en forma de autogobierno, correspondiendo a la Institución el aseo de las instalaciones y la vigilancia se reduce al cuidado - del inmueble en ausencia de los internos y a la supervisión de entradas y salidas de los mismos.

5.- CENTRO MEDICO DE LOS RECLUSORIOS
DEL DISTRITO FEDERAL .

Al igual que las cárceles preventivas, el Centro Médico de los Reclusorios fué una institución de dependencia judicial. Decimos fué, porque dejó de existir en noviembre de 1981.

El Centro Médico fué inaugurado por el entonces presidente de la República Luis Echeverría Alvarez en 1976. Localizado en Tepepan, Xochimilco, Distrito Federal, con un clima perfecto, sin los ruidos y el smog característicos de nuestra ciudad, cerca de los centros hospitalarios especializados más importantes del país. Con todas esas ventajas, vemos con tristeza que dejó de funcionar. Aún nos preguntamos las causas que motivaron ésta decisión, ya que no se hizo pública ninguna explicación al respecto.

En resumen, diremos que contaba

con aproximadamente 36,000 m²; 16,000 de construcción y 20,000 de áreas exteriores. El costo de construcción fué de 75 millones de pesos y el del mobiliario y equipo fué de 17 millones. Tal vez el alto costo de manutención del llamado "elefante blanco" fué la causa primordial para la decisión tan importante que tomaron las autoridades de cerrar el centro hospitalario, ya que por cada interno - aproximadamente eran 51 m² construídos, y si contamos el personal de vigilancia, el administrativo, el médico, el paramédico, el técnico, era una situación con un costo - muy alto e inútil, ya que alojaba solamente a un promedio de 280 internos.

6.- PATRONATO DE ASISTENCIA PARA
REINCORPORACION SOCIAL

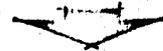
(ANTES PATRONATO DE REOS LIBERADOS)

El Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal, expone el interés de asistir a los excarcelados adultos y a los externos de instituciones para menores, así como a otras - personas relacionadas directamente con ellos, como son - las víctimas de los delitos. La asistencia deberá ser de la manera más amplia y completa, dado que existen múltiples factores que dificultan la reincorporación social - del excarcelado y el externo. Entre éstos factores podemos mencionar:

En primer lugar, la Problemática Económica, causada por la falta de trabajo, el desconocimiento y ausencia de relaciones con el medio laboral, además de los impedimentos para la reincorporación al trabajo (como son: los antecedentes penales). El Medio -

**MAJEN PREJUCIADA
RECHAZO
PRESIONES POLICIACAS**

**FALTA DE TRABAJO
DESCONOCIMIENTO Y AUSEN-
CIA DE RELACIONES CON
EL MEDIO LABORAL.
INPEDIMENTOS PARA LA
REINCORPORACION AL TRA-
BAJO (ANTECEDENTES PENA-
LES)**



LIBERTADO



**PERDIDA DE LAZOS AFEC-
TIVOS**

PROBLEMATICA PERSONAL

**DESAJUSTE DE LA PERSO-
NALIDAD
MINUSVALIA
INSEGURIDAD
DESAJUSTE CON SU MEDIO
SOCIAL.**

Social, también es otro factor que impide la plena readaptación social del excarcelado, por el rechazo hacia él, cuestión que viene a ser agravada por las presiones policíacas, las detenciones sin motivo, así como la extorsión.

En el medio familiar, también existen impedimentos para la readaptación social del liberado, dado que los lazos afectivos se encuentran debilitados y en algunos casos, totalmente perdidos, al grado de ser rechazado el excarcelado, aún por su propia familia. Estos factores, combinados con el desajuste de la personalidad, la minusvalía, la inseguridad, el miedo y el desajuste con el medio social, ó sea, la Problemática Personal del Liberado, hacen que la readaptación social sea difícil, al grado de que en algunos casos, es casi imposible, lo cual lleva a reincidir al excarcelado.

En éstas circunstancias, el Patronato brinda al liberado el auxilio para la obtención del empleo a través de la bolsa de trabajo y la capacita

ción y adiestramiento para el mismo en instituciones dependientes del Patronato ó en otras que le son auxiliares. En éste punto, queremos detenernos, ya que resulta contradictorio que el Patronato otorgue capacitación para el trabajo y que en los Reclusorios Preventivos y Penitenciarias, también se otorgue esa capacitación. El trabajo, en las instituciones privativas de libertad corporal, es una medida de tratamiento y además, uno de los factores que demuestran la efectiva readaptación social del preso, lo que nos hace suponer que si un liberado ya pasó algún tiempo en una ó varias de esas instituciones privativas de libertad, en donde el trabajo es obligatorio, tendrá la necesaria capacitación laboral; ésto nos lleva a pensar que en los reclusorios y penitenciarias no existe tal capacitación y que por tal circunstancia, el Patronato debe llevarla a cabo.

Por otra parte, la Sección Jurídica es la de mayor actividad, y por lo tanto, la de mayor importancia; principalmente presta los servicios de-

**SERVICIOS PROPORCIONADOS EN LA SECCION JURIDICA DEL PATRONATO DE REOS LIBERTADOS
(PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACION SOCIAL)**

TOTAL DE SERVICIOS : 2 297

1961											
JULIO e SEPTIEMBRE	641	101	140	14	27	10	21	8	PRESENTACIONES AL PATRO.	272	
ABRIL e JUNIO	738	94	125	9	10	18	6	4	PRESENTACIONES AL PATRO.	188	
ENERO e MARZO	700	95	84	15	12	9	0	15	PRESENTACIONES AL PATRO.	297	
		288	349	38	49	46	27	27	820	635	
		PROTECCION CONTRA ABUSOS	ORIENTACION JURIDICA	CANCELACION DE ANTECEDENTES	RECUPERACION DE AHORROS	ALBERGUES	AVAL MORAL	LICENCIA DE MANEJAR	1a. VEZ	2a. VEZ	

protección al liberado contra extorsiones e intimidaciones de agentes y policías. La orientación jurídica comprende toda clase de problemas legales en todas las ramas del Derecho. También ésta sección proporciona el aval moral, cuando el interno no tiene respaldo familiar, ya sea por carecer de familia ó por rechazo de ella. Este es un requisito indispensable para poder obtener los permisos de salida de que habla la Ley de Normas Mínimas en su Artículo 8 Fracción V, así como en los casos de libertad preparatoria y condena condicional. Otros servicios en ésta misma área son: la cancelación de antecedentes penales cuando ya han transcurrido 10 años de libertad del excarcelado; la recuperación de ahorros que hiciera el preso en la institución penitenciaria y la obtención de licencia de manejar.

La asistencia Social, se proporciona a través de los albergues que el Patronato sostiene y en donde además de los dormitorios, los beneficiarios cuentan con alimentación. Son tres:

- 1.- Albergue Masculino.- localizado en Vicente Eguia # 24
Colonia San Miguel Chapultepec.
- 2.- Albergue Masculino.- localizado en Avenida Chapultepec #
346, Colonia San Miguel Chapultepec.
- 3.- Albergue Femenil.- localizado en Empresa # 28, Colonia
Mixcoac, Distrito Federal.

La asistencia médica es proporcionada a través de algunos hospitales oficiales, de manera gratuita.

La ayuda económica que se les brinda a los solicitantes, es proporcionada después de un riguroso estudio socio-económico. Los préstamos que proporciona el Patronato, tienen como mínimo la cantidad de \$ 1,000.00 y como máximo \$ 5,000.00 .

Los documentos que maneja el Patronato en relación al excarcelado son:

Cédula de inscripción

Ficha signalética

Informe sobre anteriores ingresos a prisión
Estudio de trabajo Social
Estudio de personalidad y Valoración Criminológica
Documentos de asistencia

El informe de la oficina médico-psiquiátrica de la penitenciaría y la resolución de la modalidad de libertad, son enviados al Patronato únicamente en el caso de libertad preparatoria. El informe se amplía con una entrevista de Trabajo Social cuando se proporciona el aval moral.

Los internos que obtienen la libertad preparatoria, son los únicos que son presentados obligatoriamente para su inscripción al Patronato, no así las personas sujetas a condena condicional, como lo señala la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su Artículo 15 párrafo segundo.

Los documentos de Traslado a la

Penitenciaría son:

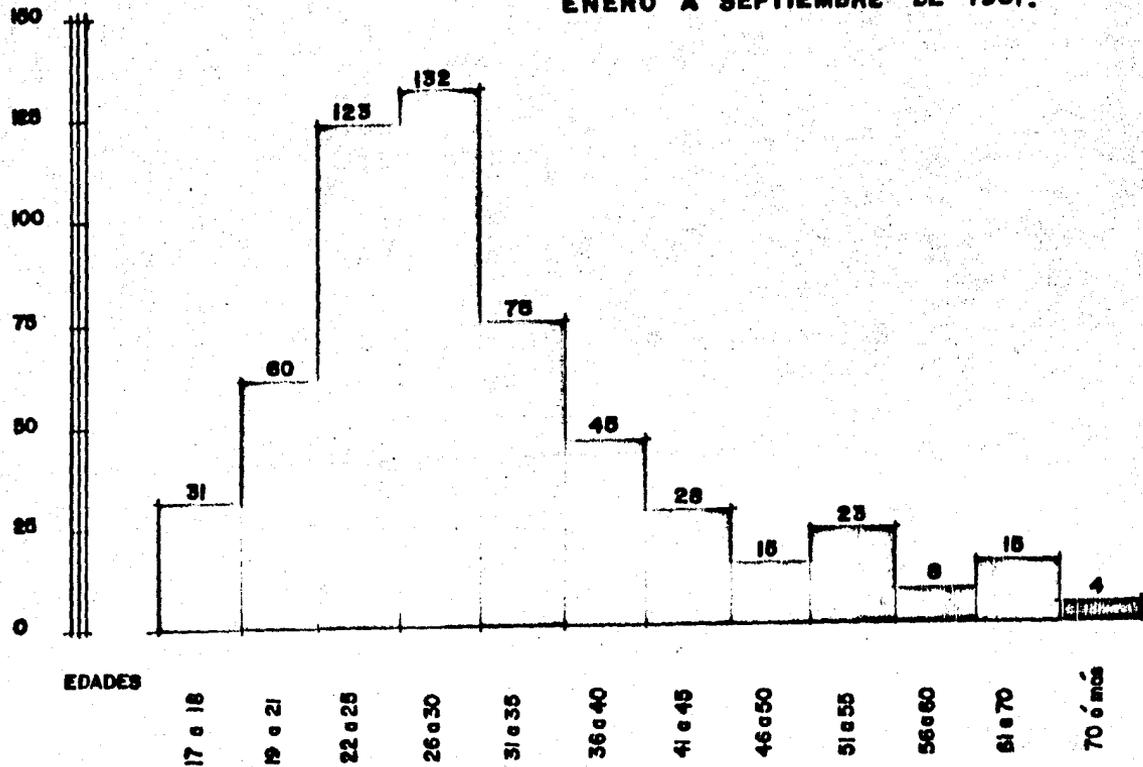
- 1.- Ficha Jurídica
- 2.- Ficha de Trabajo Social
- 3.- Ficha Médica
- 4.- Ficha Psicológica
- 5.- Ficha Psiquiátrica
- 6.- Ficha Laboral
- 7.- Ficha Criminológica
- 8.- Ficha Pedagógica
- 9.- Ficha de Conducta

Todas las anteriores, son el com
plemento cronológico que se debe hacer del Expediente --
Unico.

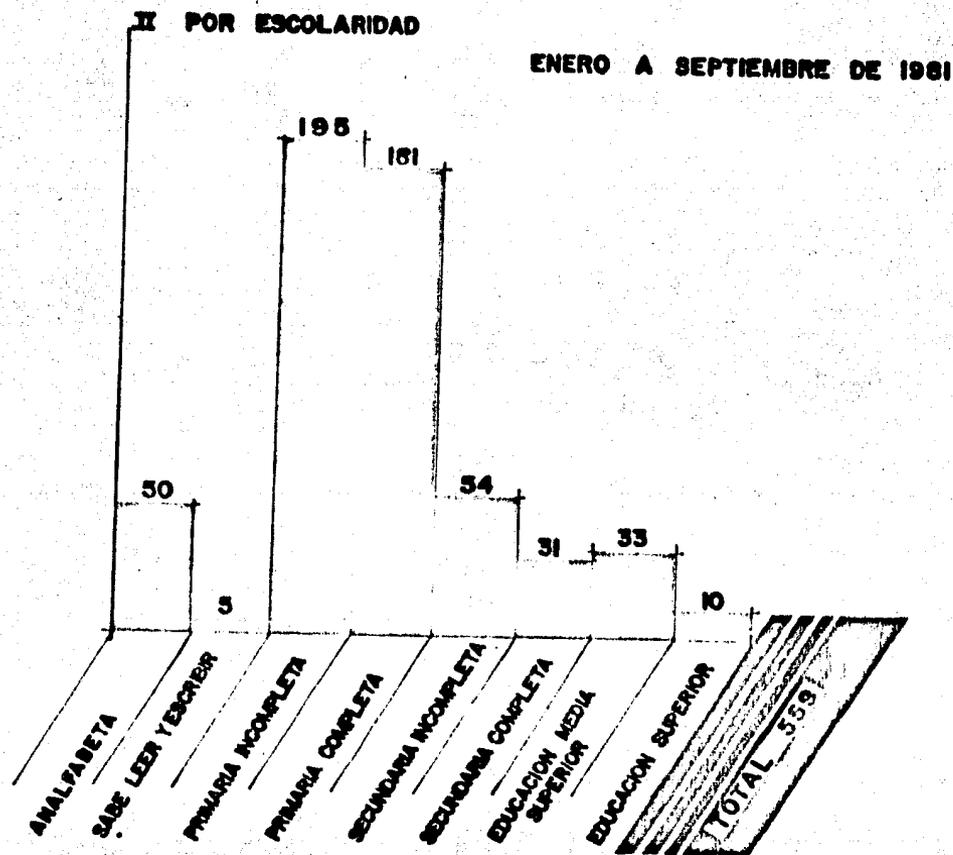
**INSCRITOS AL PATRONATO DE REOS LIBERTADOS
(PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACION SOCIAL)**

I. POR EDAD

ENERO A SEPTIEMBRE DE 1981.



**INSCRITOS AL PATRONATO DE REOS LIBERTADOS
(PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACION SOCIAL)**



C A P I T U L O V

C O N C L U S I O N E S :

V . - C O N C L U S I O N E S :

1.- La privación de la libertad corporal del individuo - sancionada por el Derecho Positivo Mexicano, se manifiesta en sus diferentes modalidades: para los casos de comisión de delitos tipificados por la Ley como tales, ó como medidas de apremio para el cumplimiento de determinaciones judiciales ó administrativas, - a saber:

A).- El arresto.- es una medida de apremio; su duración es, en cualquiera de los supuestos, ya sea para el cumplimiento de determinaciones judiciales ó administrativas, de un máximo de 15 días.

B).- La detención.- es una medida cautelar, - de carácter provisional, cuyo fin es poner a disposición del instructor del proceso penal, - al inculcado, siempre y cuando exista delito sancionable con pena privativa de libertad.

C).- La prisión preventiva.- es una medida cautelar, cuya finalidad es que el procesado no se sus-- traiga a la acción de la justicia y persiste - mientras dure el proceso.

D).- La pena de prisión .- es sufrida en cumplimien-- to de una sanción después de haberse dictado sen-- tencia que ha causado ejecutoria.

2.- El fin de la pena, en el Sistema Penitenciario Mexi-- cano, es la readaptación social del delincuente. Es ta se fundamenta sobre la base del trabajo, la capa-- citación para el mismo y la educación.

3.- La Readaptación Social del delincuente, se logra me-- diante un tratamiento criminológico adecuado, sus-- tentándose en el estudio integral de la personalidad del infractor de la ley penal.

4.- En la Averiguación Previa, se requiere investigar la

personalidad del infractor, para un más acertado e -
jercicio de la acción penal.

5.- En el Proceso Penal, es necesario conocer la persona
lidad del procesado, a fin de : primero, preparar la
individualización de la pena, y, segundo, mejorar la
situación interna de las cárceles.

6.- El hecho de que no se provea actualmente a los jueces
de un estudio de la personalidad del procesado previo
a la sentencia, conduce a pensar que éstos utilizan-
predominantemente el criterio objetivo en la aplica-
ción de la pena, con lo cual el fin de ésta se desva-
nece. Para tratar de corregir las deficiencias antes
señaladas, pueden sugerirse como posibles soluciones
las siguientes:

Establecer programas de capacitación
y actualización de los jueces, ó quizá, la carrera -
judicial, para que adquieran los conocimientos mínimos
necesarios en las diferentes disciplinas científicas
pertinentes.

Por otra parte, reformar el Artículo 52 del Código Penal en su parte final, de la manera siguiente:

"El Consejo Técnico Interdisciplinario - del reclusorio preventivo en el que se encuentra el inculcado, rendirá un estudio integral de la personalidad del sujeto - inmediatamente después del auto de cierre de instrucción y previo a la sentencia.- El juez se encargará de valorar dicho estudio".

Además, la correcta aplicación de las leyes, reglamentos y otras disposiciones sobre la materia.

7.- En la Ejecución de la pena, el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo, técnico e individualizado. Progresivo porque constará de períodos de diagnóstico y tratamiento, dividido éste último en clasificación y tratamiento preliberacional; Técnico, por que debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación so-

cial del delincuente: Trabajo Social, Medicina, Psiquiatría, Psicología, Pedagogía, Derecho; e Individualizado, porque serán consideradas las circunstancias personales del delincuente, para lo cual se harán estudios de la personalidad del reo.

8.- El estudio de la personalidad del delincuente ante el Patronato de Asistencia para Reinserción Social, se realiza con el fin de proporcionarle al ex-carcelado, la ayuda que su problemática requiere.

9.- El Derecho Positivo Mexicano, circunscrito al ámbito del Distrito Federal, trata a la Readaptación Social de manera amplia, desde el Artículo 18 Constitucional, base y sustento del Derecho Penitenciario, hasta el Código Penal, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, la Ley del Patronato de Asistencia para Reinserción Social y el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos

y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales.

De la correcta aplicación de las leyes, reglamentos y otras disposiciones sobre la materia, se obtendrá una completa estructuración legislativa que implantará el sistema penitenciario en el ámbito Federal, que además de proteger a la sociedad, readapte a los delincuentes, ayude a la prevención de los delitos y propicie la reforma y educación de los reclusos y la necesaria reincorporación social del excarcelado.

10.- En las Instituciones Preventivas el Tratamiento Criminológico de Readaptación Social se realiza en tres etapas:

A).- En la estancia de ingreso

permanece el indiciado hasta que sea resuelta su situación jurídica, ya sea de sujeción a proceso ó de libertad. Los estudios que se realizan al prisionero delincuyente son: médico y socio-económico.

B).- En la estancia de observación y clasificación los internos son trasladados a ésta estancia, cuando se les ha dictado el auto de formal prisión, y es solamente por el tiempo indispensable para efectos de estudio y diagnóstico. Aquí se elabora el Expediente Unico.

C).- Dormitorios

se traslada al interno al dormitorio correspondiente, con base en los resultados de los estudios realizados en la anterior fase. Se continúa con el Expediente de Seguimiento.

D).- Traslado

Cuando el procesado resulte penalmente responsable, ó sea, con sentencia condenatoria que ha causado ejecutoria, se elaboran los documentos de Traslado a la Penitenciaría.

11.- En los Reclusorios de Ejecución de Penas privativas

es donde realmente se aplica el Tratamiento que señala la Ley de Normas Mínimas. Es criticable el hecho de que muchas el delincuente es puesto en libertad directamente del Reclusorios Preventivo, sin haber llegado a la Penitenciaría, debido a la lentitud de los procesos.

Con base en el estudio integral de la personalidad del delincuente se indica el Tratamiento-
Progresivo-Técnico-Individualizado.

El tratamiento progresivo otorga los beneficios de: preliberación, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria.

La readaptación Social del infractor de la ley penal cuenta con dos factores para cumplir su finalidad: el trabajo y la capacitación para el mismo y la educación.

- 12.- Los Reclusorios Administrativos destinados al cumplimiento de arrestos, desde el punto de vista criminológico, no tienen justificación en un régimen penitenciario fundado en la idea de la readaptación social, ya que un tratamiento criminológico para lograr tal fin, no se realiza en quinde días.

- 13.- Las instituciones abiertas están destinadas a los internos que gozan de la preliberación. Este beneficio es la culminación del Sistema Progresivo-Técnico, y se otorga en base a la readaptación social del transgresor de la ley penal.

- 14.- El Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal, fué una institución hospitalaria al servicio de los internos de los diferentes Reclusorios y Penitenciarías del Distrito Federal. Dejó de funcionar sin que las autoridades dieran a conocer los motivos.

- 15.- El Patronato de Asistencia para Reincorporación Social, se ocupa de asistir a los excarcelados adul-

tos y a los externos de las instituciones para menores. También se ocupa de las víctimas de los delitos.

16.- El hecho de que no se forme un solo expediente a través de todo el Tratamiento Criminológico de Readaptación Social, nos dá las bases para pensar que no existe una manera real de evaluar la efectividad del tratamiento.

17.- Hasta el momento, la prisión en México no ha resuelto el problema de la Readaptación Social.

NOTAS MARGINALES :

Casi al finalizar éste estudio,-- el Centro Femenil de Rehabilitación Social, cambió de instalaciones, ocupando a partir del mes de Diciembre de -- 1982, el inmueble que fuera anteriormente el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal, ubicado en -- Tepepan. Xochimilco.

El inmueble, posee instalaciones de tipo hospitalario que se están adecuando a las necesidades de una institución penitenciaria; se encuentra -- distribuido de la siguiente manera.

El el 4o. Piso, el dormitorio de las preliberadas en cualquiera de las modalidades, Ya sea de permisos de salida el fin de semana, de permisos diarios con reclusión nocturna, ó de permiso de salida toda la semana con reclusión sábado y domingo.

En el 3er. Piso, se instaló la--

sala de partos, ya que éste piso cuenta con quirófano, -
recepción y área de encamados.

El 2o. Piso lo constituyen peque-
ños cuartos individuales con un baño completo, que ser-
vía también para hospitalización y los cuales ahora con-
stituyen el área de visita conyugal.

El Primer Piso, es la enfermería,
integrada por consultorios de medicina general y odonto-
logía, así como área de hospitalización.

En la Planta Baja se encuentran
distribuidas, el área de gobierno, el comedor, dos jardi-
nes con canchas de basket-boll y tenis, que sirve además,
para esparcimiento los días de visita familiar; la Guar-
dería Infantil, que loja a los hijos de las internas y -
empleadas de la institución, hasta la edad de 6 años. -
Los niños duermen en dormitorios especiales dentro de la
guardería; al cumplir los 6 años, se les coloca en inter-
nados, fuera de la institución penitenciaria, ya sean ofi

ciales ó privados. Con el objeto de darles una mejor atención a los niños que permanecen en la guardería, se cocina especialmente para ellos, permitiendo a las internas darles los alimentos del desayuno y comida.

Un aspecto criticable, es el hecho de que las enfermas mentales delincuentes se encuentran dentro de ésta institución penitenciaria, sin ninguna atención especializada propia de un centro hospitalario, únicamente segregadas de las demás internas, por encontrarse en un cubículo especial, solamente separadas de la guardería infantil por una puerta y un pequeño pasillo.

En otra sala de la planta baja, se encuentran dos pequeños edificios de dos plantas cada uno, los cuales corresponden a procesadas uno y a sentenciadas el otro. Esto viene a ser una mejoría en la institución, ya que de alguna manera se separa a las procesadas de las sentenciadas, por lo menos en los dormitorios, aunque tienen libertad de desplazarse dentro de ésta zona, hasta comunicarse y convivir de igual manera unas y otras. Lo idóneo sería que las colocaran en inmuebles --

separados, tal como lo señala el Artículo 18 Constitucional.

La clasificación en los dormitorios, ahora realmente se lleva a cabo, basándose en el - grado de cultura, delito, edad, antecedentes penales y - socio-familiares, además del grado de peligrosidad. Ya - no es tan grave el hacinamiento en dormitorios, ya que - cada dormitorio aloja a 4 personas, mientras que en San- ta Martha eran 8 personas por cada dormitorio de dimensiones más pequeñas, sin ninguna clasificación, conviviendo ancianas con jóvenes, procesadas con sentenciadas y todas de los más diversos delitos y nivel socio-económico y familiar.

Cuenta el Centro Femenil de Regadaptación Social, con Auditorio y Biblioteca, así como - un pequeño centro escolar y talleres de costura, envoltura de caramelos, guantes y sala de belleza, que dan ocupación a la mayoría de las internas.

También existe el área de dormitorio

torios para conductas especiales, en donde se localizan las personas que presentan problemas a la institución y a las demás internas, como son: las personas excesivamente agresivas, las que están internadas de mucho tiempo atrás y las multirreincidentes.

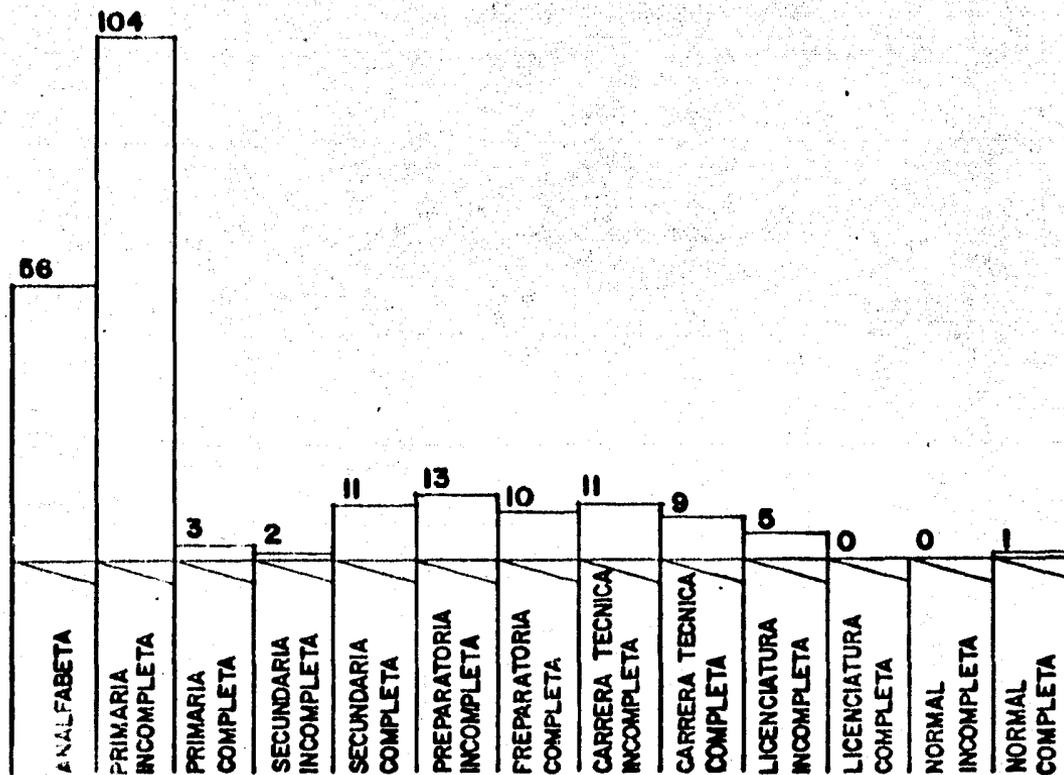
En el sótano, está ubicada la cocina, en la cual laboran 18 personas preparando los alimentos para toda la población. También existe una Lavandería, equipada completamente con maquinaria especializada y muy moderna, demasiado grande para las necesidades del centro carcelario y la cual es un recurso material que se está desaprovechando por falta de capacitación de las internas que ahí laboran. Esta podría ser una gran industria que le proporcionara a la institución la autosuficiencia idónea para cualquier centro penitenciario y que proporcionaría, además, ocupación a toda la población, dadas las dimensiones de ésta lavandería.

Por último, localizamos el área de observación y clasificación, que es el primer lugar -

que pisa la procesada dentro de ésta institución. Demasiado húmeda, maloliente y fría así como descuidada, con el agua escurriendo por las paredes de los baños, es la primera impresión que tiene la interna del lugar donde pasará no sabe cuánto tiempo. Afortunadamente sólo 8 días se queda en ese lugar, los necesarios para que psicólogos y psiquiatras realicen el estudio integral de la personalidad de la procesada, y la ubiquen en el dormitorio correspondiente.

Las gráficas que a continuación vemos, nos muestran el grado de escolaridad de las internas del Centro Femenil de Readaptación Social, los tipos de delitos más comunes, la ocupación laboral de las mujeres encarceladas y la población existente.

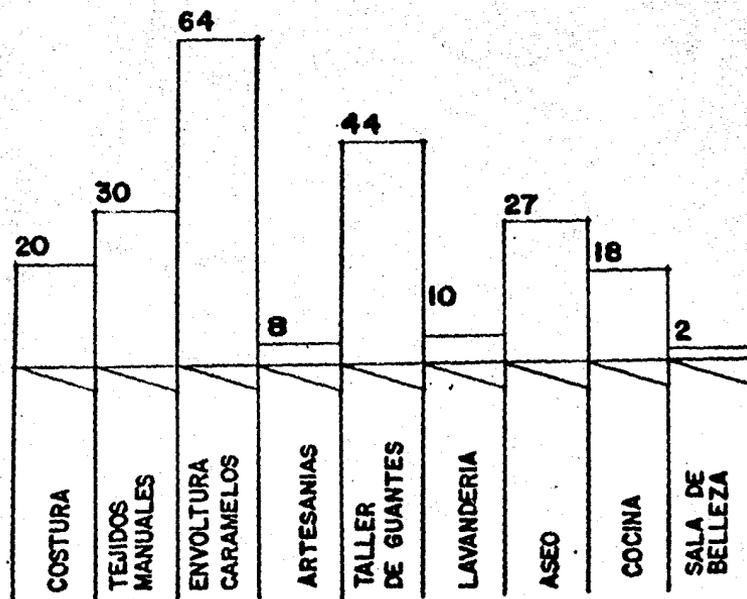
I.- ESCOLARIDAD



Centro Femenil de Readaptación Social.
(CARCEL DE MUJERES)

1° DE FEBRERO DE 1963

2.- TALLERES



Centro Femenil de Readaptación Social.
(CARCEL DE MUJERES)

1º DE FEBRERO DE 1963

3.- POBLACION

	REINCIDENTES	PRIMO DELINCUENTES
PROCESADAS	13	141
SENTENCIADAS	21	82
PRELIBERADAS		14

TOTAL
271

Centro Femenil de Readaptación Social.
(CARCEL DE MUJERES)

1° DE FEBRERO DE 1963

4.-CLASIFICACION DE POBLACION POR DELITO.

	ROBO	FRAUDE	HOMICIDIO	ROBO DE INFANTE	LESIONES	CONTRA LA SALUD	OTROS	SUB TOTAL
PROCESADAS	38	30	23	11	7	17	26	152
SENTENCIADAS	7	4	18	2	5	60	7	103
PRELIBERADAS	2	4	1		2	5	0	14
EXTERNACION TEMPORAL		2						2
SUBTOTAL	47	40	42	13	14	82	33	TOTAL 271

Centro Femenil de Readaptación Social.
(CARCEL DE MUJERES)

1° DE FEBRERO DE 1983

B I B L I O G R A F I A

- 1.-- ADATO DE IBARRA, VICTORIA.-- "Importancia del Estudio de la personalidad del infractor".-- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social No. 8 Volumen II -- Marzo-Abril de 1973 -- Dirección General de Prevención y Readaptación Social.-- Secretaría de Gobernación.-- México.
- 2.-- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO.-- "Las Garantías Individuales".-- Editorial Porrúa.-- 6a. Edición.-- México, 1970.
- 3.-- CARRANCA Y RIVAS, RAUL.-- "La Readaptación Social de los Sentenciados".-- Pensamiento Político.-- Revista de Afirmación Mexicana No. 25 Volumen VII.-- Mayo, -- 1971.-- Editorial Cultura y Ciencia Política, A. C.-- México, 1971.
- 4.-- CARRANCA Y RIVAS, RAUL.-- "Derecho Penitenciario, -- Cárcel y Penas en México".-- Editorial Porrúa, S.A.-- México, 1974 -- 1a. Edición.
- 5.-- DE TAVIRA, JUAN PABLO Y JORGE LOPEZ VERGARA.-- "Diez Temas Criminológicos Actuales".-- México, 1977.
- 6.-- FINZI, MARCELO -- "La Prisión Compartida".-- Editorial De palma.-- Buenos Aires, Argentina.-- 1952.

- 7.-- GARCIA CORDERO, FERNANDO.-- "El Trabajo Penitenciario"
.. Ponencia Oficial sustentada en el 5o. Congreso Na
cional Penitenciario.-- Hermosillo, Sonora.-- México.--
Octubre de 1974.-- Secretaría de Gobernación.
- 8.-- GARCIA CORDERO, FERNANDO.-- "La Prisión Preventiva y
su Legislación Secundaria.-- Conferencia sustentada -
el 2 de abril de 1982.-- Facultad de Derecho.-- Divi
sión de Estudios Superiores.-- Universidad Nacional -
Autónoma de México.-- 1982.
- 9.-- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.-- "El Artículo 18 Constitucio
nal. Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Meno
res Infractores"-- Editorial Universitaria.-- México,
1977.
- 10.-- GARCIA RAMIREZ, SERGIO .. "Derecho Procesal Penal"--
Editorial Porrúa.-- México, 1977.
- 11.-- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.-- "Asistencia a Reos Libera
dos"-- Ediciones Botas.-- 1a. Edición.-- México, 1966.
- 12.-- GARCIA RAMIREZ, SERGIO .. "La Reforma Penal de 1971"
.. Ediciones Botas.-- México, 1972.
- 13.-- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.-- "Represión y Tratamiento -
Penitenciario de Criminales"-- Tesis Profesional ..
Facultad de Derecho.-- Universidad Nacional Autónoma
de México.-- México, 1962.

- 14.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada".- Cárdenas Editor y Distribuidor.- México, 1978.
- 15.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- "Manual de Prisiones" (La Pena y la Prisión).- Editorial Porrúa, S.A. -- 2a. Edición.- México, 1980.
- 16.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS.- "Tratado de Derecho Penal".- Tomo I.- Concepto del Derecho Penal y de la Criminología, Historia y Legislación Penal Comparada.- 3a. Edición.- Editorial Losada.- Buenos Aires, Argentina.- 1963.
- 17.- LANDECHO VELAZCO, CARLOS MARIA.- "Apuntes de Clínica Criminológica".- Universidad de Madrid, España.- Fotocopiado por la Procuraduría de Justicia del D.F.
- 18.- MALO CAMACHO, GUSTAVO.- "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.- Serie Manuales de Enseñanza No. 4 -- Secretaría de Gobernación.- México.
- 19.- MARCHIORI, HILDA.- "PSICOLOGIA Criminal".- Editorial Porrúa, S.A.- 2a. Edición.- México, 1977.

- 20.-- MENDOZA ALVAREZ, JORGE.-- "Estudio de Personalidad -
Previo a Sentenciar" -- Revista Mexicana de Prevención
y Readaptación Social No. 19.-- octubre, noviembre,-
diciembre.-- Dirección General de Prevención y Rea--
daptación Social.-- Secretaría de Gobernación.-- Méxi
co, 1975.
- 21.-- MORLOTTE ACOSTA, JAIME.-- Revista Criminalia.-- Acade
mia Mexicana de Ciencias Penales.-- AÑO XLI No. 1-6
.. Enero-Junio, 1975.-- México.
- 22.-- PIÑA Y PALACIOS, JAVIER.-- "Derecho Procesal Penal".--
México, 1948.
- 23.-- QUIROZ CUARON, ALFONSO.-- "Medicina Forense".-- Editó
rial Porrúa, S.A.-- 2a. Edición.-- México, 1980.
- 24.-- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.-- "Sustitutos de la Pena-
de Prisión".-- Ponencia Oficial.-- 6o. Congreso Nacio
nal Penitenciario.-- Monterrey, Nuevo León.-- Octubre
de 1976.
- 25.-- RUIZ DE FUNES, MARIANO.-- "La Crisis de la Prisión"
.. Mimeografiado.

Esta Tesis fué elaborada en el Seminario de Derecho Penal de la Facultad de Derecho perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México, bajo la dirección del Licenciado Fernando García Cordero.